TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Miércoles 3 de Enero de 1912 — Núm. 1839

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Declara de urgencia la expropiación de un terreno perteneciente á la sucesión Echagüe, en el Departamento de San José, con destino á una Estación Agronómica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 30 de 1911.

(Carpeta número 505|36).

Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Tierras para las Estaciones Agronómicas y habiéndose declarado por ley de 30 de Septiembre del corriente año la utilidad pública de los terrenos destinados á aquel fin;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de novecientas hectáreas de los campos de propiedad de la sucesión Echague en el Departamento de San José, ubicados entre los límites siguientes: Por el Norte, terrenos de Puig y sucesión Moré, carretera á San José por medio; al Sud, terrenos de Ita; al Este, río Santa Lucía, y al Oeste, José Alcalde.

Art. 2.o Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General. Acompaña la solicitud de la Empresa concesionaria del ferrocarril del puerto de La Paloma al pueblo de los Treinta y Tres, sobre prórroga de plazo para comenzar las obras.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 28 de 1911.

H. Asamblea General:

La Empresa concesionaria del Ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres se ha presentado con el escrito adjunto pidiendo la modificación del plazo estipulado en la ley de concesión para dar comienzo á las obras.

Funda ese petitorio la Empresa en que el estado actual de los trabajos que se realizan en el puerto de La Paloma no permite operar en buenas condiciones á los buques de ultramar de 5 1|2 á 6 metros de calado (2.500 á 3.000 toneladas de registro) que deben conducir los materiales que serán necesarios para la construcción de la línea.

Como justificativo á esa ampliación de plazo para la iniciación de las obras, propone la Empresa que todo el tiempo que por aquel concepto obtenga de prórroga se le deduzca del plazo que fija el inciso 2.o de la cláusula 6.a para la terminación total de las tres primeras secciones de la línea hasta Cebollatí, es decir, que si el plazo de iniciación de los trabajos obtuviera, por ejemplo, una prórroga de seis meses, el de terminación, fijado actualmente en tres años, se reducirá en la misma cantidad de tiempo y se aplicaría esa reducción proporcionalmente sobre los términos parciales que establece el inciso 2.o de la citada cláusula VI de la ley.

En tales condiciones, no alterándose los plazos definitivos que establece la ley, el Poder Ejecutivo considera que puede accederse á lo solicitado, desde que ello no importa retardar la construcción total de la línea férrea que es el complemento obligado del puerto que se construye en La Paloma.

Como antecedente ilustrativo, el Poder Ejecutivo hace presente á Vuestra Honorabilidad que la Empresa concesionaria presentó al Ministerio de Obras Públicas los estudios definitivos de las tres primeras secciones dentro del plazo que establece la ley de 6 de Abril de 1911, modificativa en parte de la de 7 de Abril de 1910, y que esos estudios se hallan á informe de la Dirección de Ferrocarriles del expresado Ministerio. Dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de dichos estudios, la Empresa está obligada á emprender la ejecución de la vía férrea.

Agregará, por último, el Poder Ejecutivo que, según informes suministrados por la Dirección de Hidrografía, que tiene á su cargo la dirección técnica de la construcción del puerto de La Paloma, serán necesarios aún diez meses para que el estado de las obras permita operar á los buques ya referidos que conducirán los materiales.

Por otra parte, en el último escrito presentado por la Empresa con fecha 19 de Diciembre último, que también se acompaña, reiterando el pedido de prórroga de plazo en las condiciones ya indicadas, se determinan á la vez las bases que á indicación del Ministerio de Obras Públicas presenta aquella Empresa para el establecimiento de una servidumbre recíproca entre la línea férrea de La Paloma á Treinta y Tres y las que proyecta construir el Estado y se hallan á estudio de Vuestra Honorabilidad.

Considerando el Poder Ejecutivo aceptables las bases propuestas y siendo del resorte de V. H. modificar los plazos de detalle á que se refieren los peticionarios, somete ambos puntos á la consideración de V. H., declarando este asunto incorporado á los que han motivado la actual convocatoria á sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

Saludo á V. H. con toda consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Minas — Antecedentes relativos á la percepción del impuesto de salubridad en el pueblo José Batlle y Ordóñez.

—A la Intendencia de Montevideo — Expediente de Jacinto Gómez Blanco, sobre jubilación.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Colonia relativa al expendio de guías de tránsito.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de Pedro Z. Rodríguez, sobre desvío de un camino en Artigas.

—A la Intendencia de San José — Su nota formulando una consulta relativa á los casos en que la Intendencia debe asesorarse de médicos.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Antecedentes relativos al petitorio de abonados de "La Transatlántica" para que las tarjetas sean válidas hasta la 1 a. m.

—Idem — Expediente de Carlos Villasante, sobre pensión.

—Se concede licencia al Contador de la Intendencia de Tacuarembó, Alberto Bolaña, por el término de veinte días, con goce de sueldo.

—Se concede licencia sin goce de sueldo al empleado de la Dirección de Salubridad Juan F. Marengo.

—A la Intendencia de Montevideo — Escrito de Francisco González, sobre jubilación.

—A la Contaduría General — Antecedentes de la Intendencia de San José relativos á la distribución del excedente de rentas del ejercicio 1910-1911.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando un suicidio.

—Al Ministerio de Hacienda—Relación de animales ajenos en poder de la Jefatura Política de Río Negro.

—Al Ministerio de Industrias — Notas del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haberse concedido privilegio de paquete á diversos vapores.

—Se manda archivar—Expedientillo de Mateo Carró sobre jubilación.

—Se concede licencia al empleado de la Oficina Central de Abasto y Tabladas don Eduardo Lamarque.

—A la Junta Económico-Administrativa de Canelones—Nota de la Intendencia de Canelones relativa á la percepción del impuesto de serenos en Santa Lucía.

—Se manda archivar nota del Intendente Municipal de Treinta y Tres comunicando que se trasladará á Olimar por haber requerido su presencia la Comisión Auxiliar de la localidad.

—A la Contaduría General—Actuaciones de la Intendencia de Montevideo relacionadas con la falta de timbres en las guías de ganado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Solicitud de Héctor Muñecas y otros pidiendo el concurso pecuniario de la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la realización de un "Raid".

—A la Intendencia de Montevideo — Expediente de Juan C. Granara sobre expropiación de terrenos de su propiedad.

—A la Intendencia de Canelones—Su nota relativa á la percepción del impuesto de serenos en el Sauce.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado últimamente en la Intendencia de Rocha. Idem ídem en la Intendencia de San José.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de María Legrand de Beherens apelando de una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

—A la Jefatura Política de Florida— Expediente de Isidoro Méndez, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente de la señora Dolores Landy de Martínez Gradín.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto expedido con fecha 23 de Diciembre ppdo., que declara infectado el establecimiento "Las Palmas", situado en la 2.a sección rural del departamento, en virtud de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en sus ganados.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Escrito del señor Agatino Failla solicitando permiso para establecer una rifa de artículos de bazar en la calle 18 de Julio números 137 al 145.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Sarandí del Yi, sobre aprobación de sus estatutos.

—Se manda circular y archivar—Resolución recaída en los antecedentes relativos á un pedido de la Aduana, sobre aprehensión de contrabandos.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres sobre un hecho de sangre.—Idem ídem sobre la muerte de un vecino.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Expedientillo relativo á la aprehensión del residente brasileño Crispín Lemos en Artigas.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á la inspección de contabilidad practicada en la Jefatura Política de Flores.

—Se manda librar orden de pago á favor de Claudio Santander por $ 107.50, por pensiones desde el 1.o de Septiembre de 1910 á 30 de Junio ppdo.

—Pasan á Contaduría:

Asistencia Pública Nacional, cuentas por Octubre.

Intendencia Municipal de Artigas, cuentas por Noviembre.

Jefatura de la Capital, ídem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1911.

1—Se manda remitir á la Excma. Alta Corte de Justicia copia legalizada de las comunicaciones de la Universidad relativas á la práctica forense que deben hacer los estudiantes de abogacía.

2—Se manda acusar recibo á la comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la extradición del penado Candelario Rodríguez.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por trece pesos diez centésimos ($ 13.10), por gastos de reconocimiento médico dispuesto por orden de Juez.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto Meteorológico Nacional por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) para el pago de obras de reparación del edificio que ocupa.

6—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

7—Orden de pago á favor del señor Máximo Manso por ciento quince pesos ($ 115.00), importe de la confección de cinco uniformes y gorras para los porteros de este Ministerio.

8—Se manda librar orden de pago por veinte pesos ($ 20.00) á favor de la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, importe de los servicios prestados por un portero encargado de la limpieza, correspondiente al presente mes.

9—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la misma oficina por ciento setenta pesos ($ 170.00), para remunerar servicios extraordinarios, autorizados por resoluciones de 13 de Septiembre de 1909, 24 de Octubre y 23 de Diciembre del año próximo pasado y 1.o de Septiembre del corriente.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

12—Se manda remitir á la Excma. Alta Corte un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" que contiene un real decreto aprobando el arancel de derechos de los procuradores ante los Tribunales y Juzgados.

13—Orden de pago á favor de don Pedro S. Lerena por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación extraordinaria que le corresponde por los servicios prestados como auxiliar de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil durante el corriente mes.

14—Se deja sin efecto la resolución del 6 de Septiembre de 1909 que prohibe acumular á otra remuneración las asignaciones que perciben los encargados de clases de la Universidad.

15—No se hace lugar al pedido de diferencias de sueldos formulado por el auxiliar de la Inspección Adjunta de Instrucción Primaria, don José María Candela.

16—Se concede cédula de jubilación á don Coralio A. Sanabria, auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de la Colonia.

17—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á "Ejercicios anteriores" la cantidad de $ 17.26, importe de la cuenta que adeuda á la Compañía de Gas por suministro de gas á sus oficinas.

18—Se autoriza al Director del Museo Histórico Nacional para disponer un aumento de 200 ejemplares en la edición de la Revista Histórica.

19—Se dispone ubicar en "Costa de Arroyo Negro" (Departamento de Paysandú) la escuela que debía funcionar en "Pueblo del Horno" del mismo departamento.

20—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á "Ejercicios anteriores" el importe de 28 días de sueldo correspondientes al mes de Junio del año ppdo. que se le adeudan á don Rafael Romero (hijo), como auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Río Negro.

21—Se resuelve remunerar con $ 120.00, en concepto de gastos, los servicios prestados al Cuerpo Médico Escolar por el señor Adalberto Pérez durante el segundo semestre del año actual.

22—Se resuelve ubicar en "Saladero Hervidero" (Paysandú) la escuela que debía funcionar en "Parada Quebracho" en el mismo departamento, y se nombra para dirigirla á la maestra de 1er. grado señorita Celina Cancela Viera.

23—Se declara que el monto de la jubilación que le corresponde disfrutar á doña Dolores Vaco de López, de acuerdo con la resolución del 16 de Junio ppdo., es de $ 350.06 anuales.

24—Se nombra á la maestra nacional señorita María Angela Anoni para dirigir la nueva escuela rural de "Vejigas" (Canelones).

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para reducir á 200 alumnos la asistencia media necesaria para conceder sin clase una dirección de escuela pública.

26—Se resuelve dar por recibido el edificio escolar construído en "Zanja Honda" (Artigas).

27—Se declara que la señora Disna Brusoni de Stagnero tiene derecho á la liquidación de pensiones que solicita, desde el 21 de Enero del corriente año hasta el 12 de Julio último, como viuda del Inspector Adjunto de la Dirección General de Instrucción Primaria don Pedro Stagnero.

28—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia remitiendo copia de las comunicaciones de la Universidad relativas á la práctica forense que deben hacer los estudiantes de abogacía.

29—Idem ídem remitiendo un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" que contiene el decreto fijando el arancel de derechos de los procuradores.

30—Idem ídem acusando recibo á la comunicación relativa á la extradición del penado Candelario Rodríguez.

31—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores solicitando venia para nombrar Rector de la Universidad al doctor don Claudio Williman.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Direc-

ción General de Correos y Telégrafos durante el día 30 de Diciembre último.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al sumario instruído con motivo de diversas irregularidades ocurridas al efectuarse la venta en remate público de 28 equinos introducidos en el país por el señor Joaquín D. Portugal con infracción de la ley de 13 de Abril de 1910 y que le fueron decomisados en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Policía Sanitaria de los Animales.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase á la señorita María Magdalena Baldriz para sustituir á don Gualberto Baldriz en el cargo de auxiliar de la Oficina Telegráfica de Paso de los Toros.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese el privilegio de invención que solicita la "The Peat Coal Investiment Company" para "Un procedimiento perfeccionado para la carbonización de la turba por vía húmeda".

—Contaduría General de la Nación y Comisión de Defensa Agrícola — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para aceptar la oferta de los señores Paganini, Ferro y Cía. para la provisión de muebles necesarios para la instalación de seis Inspecciones de Zona, por la suma de $ 115.95 por cada Inspección, y la de Emilio Crespi, por los escudos ($ 7.00) cada uno, y la de Mauricio Salvo por ocho banderas y astas á $ 10.00 cada una y disponer de la cantidad de $ 11.00 sobrante en los gastos de fletes.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Algodonera Uruguaya pidiendo el libre despacho de materiales introducidos para la industria del ramo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Vuelven los antecedentes relativos á la nota de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos pidiendo exoneración del pago de franqueo para la correspondencia de su dependencia.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á la inspección de contabilidad y arqueo de caja efectuado en la Sección de Correos de Tacuarembó.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relativos á la solicitud de la Gerencia del Telégrafo Oriental pidiendo el libre despacho de materiales á introducir para el arreglo de sus líneas.

—A informe de la Secretaría pasa una nota del Consulado de la República en Nueva York comunicando el envío, por intermedio de la Oficina de Reparto y Canje de Publicaciones, de un paquete conteniendo publicaciones del Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Américo de María, relacionada con la construcción de una red telefónica en el Departamento de Colonia.

—Contaduría General de la Nación y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para reintegrar al Inspector Veterinario del Durazno, doctor M. Rubino, la cantidad de $ 50.00, importe de los gastos que le originó la comisión que le fué confiada para representar al Gobierno en el acto inaugural de la Exposición-feria Ganadera realizada en Sarandí del Yi en el mes de Diciembre próximo pasado.

—Contaduría General del Estado y Comisión de Defensa Agrícola—Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase á los señores Luis A. Aguirre y Cándido Inmediato para ocupar los cargos de capataz mecánico, respectivamente, del depósito que sirve de almacenaje y custodia de los materiales que se adquieran para la extinción de las plagas de la agricultura.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita esa Oficina para mandar imprimir los libros necesarios á los efectos del censo.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos y Telégrafos—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la prórroga de licencia que por el término de dos meses solicita el auxiliar de Correos de la Administración Departamental de Tacuarembó don Elidio Gil.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita para otorgar licencia por 20 días á los contrastadores, á contar desde el 1.o de Enero del corriente, por estar imposibilitada la Oficina para proveerlos durante ese período de tiempo de los útiles necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite la solicitud número 881 del Ferrocarril Central pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente sobre privilegio "El Montevideano", nuevo molde de zapatos, solicitado por los señores Pascual y Vicente De Bonis.

—A informe de la Contaduría General se remiten los antecedentes relativos al pago de varias cuentas de la Inspección Técnica Regional número 12.

—Se dicta resolución en la nota de la Intendencia Municipal de Canelones solicitando los antecedentes relativos á la construcción de una alcantarilla en la cañada Feliciano y un puente sobre el arroyo Vejiga.

—Se remite á informe de la Dirección de Minas el expediente sobre privilegio para el invento denominado "Una proteína ó albúmina soluble y un procedimiento para la producción de la misma de fibras de carne ú otra materia insoluble de proteína" solicitado por el señor Leandro Barboza.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa la nota de la División de Agricultura solicitando copia de los planos de las Colonias del Pintado y General Rivera.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente sobre privilegio para el invento denominado "Mejoras relativas á insecticidas, Sheep dip vermífugos y similares".

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota de la Dirección General de Faros dando cuenta de lo recaudado en este puerto por concepto de impuesto de faros durante los días 23 al 30 de Diciembre ppdo., inclusive, y en el litoral durante el mes de Noviembre de 1911.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito del Ferrocarril Midland sobre traslado á Tres Arboles del polvorín instalado en la estación Algorta.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente de Pedro Choca sobre desvío de un camino en campos de su propiedad y otros expedientes agregados relativos al mismo asunto.

—A la Dirección de Arquitectura se remiten los antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en la comisaría de Pando.

—Se concede licencia por veinte días al empleado de la Oficina Técnica Administrativa de la Rambla Sud, don G. Cánepa.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota de la Dirección de Arquitectura acompañando la cuenta de Pedro Biglietti por materiales suministrados para la obra "Jefatura Política de Tacuarembó".

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE ENERO DE 1912.

1—Se acepta la renuncia que del puesto de practicante del crucero "Montevideo" presenta el señor Julio Lorenzo.

2—Se manda liquidar al alférez Santiago Guido el sueldo y asignación de mesa por el mes de Agosto del corriente año, que no fueron liquidados en forma alguna, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo manifestado por el señor jefe del Batallón Guardia de Cárcel.

3—Se otorga á la señora Pilar Dutra, viuda del sargento mayor Abel A. Maurente, cédula con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

3 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

4—Se acepta el presupuesto formulado por el garage oficial de la policía de la Capital, cuyo importe es de $ 295.95, á que ascienden los materiales necesarios para poner en marcha el automóvil "Drietrich".

5—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Rocha, para que esta efectúe el pago de la cuenta presentada por don Emeterio Zabala, la suma de $ 53.00, importe de gastos de entierro del sargento mayor Celestino Huelmo, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

6—Se aprueba el reglamento formulado por la Inspección de Telegrafía sin hilos, declarado obligatorio para todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros el disponer de instalaciones radiotelegráficas, desde el 1.o de Mayo de 1912, en las condiciones establecidas en el mismo, y se manda expedir el decreto respectivo.

7—Se manda liquidar al señor Agustín Frenedoso la suma de $ 545.60, suma en que aprecia la Comandancia Militar de Tacuarembó y Rivera y acepta el interesado, los pastoreos de 210 caballos del Regimiento 5.o de Caballería, en el campo propiedad de don Carmelo Bayle, de quien el señor Frenedoso es cesionario, situado en la 5.a sección de Rivera, incluyéndose en dicha suma el importe de la leña y paja consumida por los soldados que estaban al cuidado de dicha caballada, atento los informes producidos por el jefe del mencionado cuerpo, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y la avaluación hecha por la Comandancia Militar citada.

8—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del cañonero "18 de Julio" á favor del alférez de navío graduado Juan P. Calviño, para ocupar el

puesto de teniente 2.o que se encuentra vacante en dicho buque.

9—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Marchioness Of Bute", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

10—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Froubridge", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

11—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Breynton", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

12—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés "Chase Side", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

13—Se manda expedir una orden por cinco pesos ($ 5.00) á favor del Arsenal de Guerra para pago del transporte de 37 cajones de pólvora á los polvorines del Cerro.

13 a—Orden á que se refiere el número anterior.

14—Se acepta una propuesta formulada por la Comandancia de la Escuela Militar y Naval á favor del capitán graduado señor Ricardo Sienra Lessa, para desempeñar con carácter honorario el puesto de catedrático de arte militar en la expresada escuela.

15—Se manda expedir una orden á favor del regimiento 9.o de Caballería por diez y seis pesos con ochenta centésimos ($ 16.80) para pago de gastos hechos por el capitán Agustín Parodi con motivo de la conducción del soldado Antonio Correa.

15 a—Orden á que se refiere el número anterior.

16—Se autoriza al jefe del regimiento 6.o de Caballería para contratar el arrendamiento por el término de tres años de 391 hectáreas de campo, monte y arena, propiedad del señor Antonio Cazon Prieto situado á inmediaciones de Melo, por la suma de $ 243.02 mensuales, destinado á pastoreo de la caballada y corte de leña para consumo de la expresada unidad, debiendo suprimirse la partida que por concepto de leña se presupuesta mensualmente á dicho regimiento.

17—Se resuelve dirigir nota al Ministerio de Hacienda disponiendo la entrega de la cantidad de $ 13.793.10 al señor Renisperg, apoderado del señor R. von Restorff, correspondientes á la primera cuota, mitad del importe de un millón de cartuchos á bala pointue para fusil Máusser adquiridos con fecha 26 de Diciembre del año ppdo., de la casa Deutsche Waffen, de Berlín, de acuerdo con la resolución de dicha fecha.

17 a—Nota á que se refiere el número anterior.

18—Se manda desglosar las cuentas remitidas por la Administración del Dique Nacional correspondientes á reparaciones y estadía en el expresado de la draga "Uruguay II", "Ganguil II", "Ganguil III" y vapor "Presidente Cuestas", que asciende á la suma de $ 10.210 y se mandan elevar al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva disponer el pago respectivo.

19—Se manda vertir en la Tesorería General la suma de $ 72.67 que remite el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, importe de 23 días del sueldo del médico del Batallón 6.o de Infantería, doctor Alberto Eirale, correspondiente al mes de Noviembre del año ppdo.

20—Se manda liquidar al Regimiento 16 de Caballería la suma de $ 39.70 para pago al farmacéutico señor Luis Felipe Royol de recetas despachadas para dicha unidad en el mes de Octubre último, cantidad en que han sido apreciadas dichas recetas por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

21—Se acepta la propuesta formulada por el Jefe del Regimiento 9.o de Caballería á favor del teniente 1.o del mismo, Solano B. Lima para ocupar el puesto de subayudante de la citada unidad que se encuentra vacante.

22—Lista militar correspondiente al mes de Julio de 1911.

23—Se otorga á los menores Angela Celestina é Isidoro Alcides Bentancour, hijos del teniente coronel Pedro Bentancour y de doña Luisa Verdías (ambos fallecidos), una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

23 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

24—Se manda liquidar al alférez Ricardo Gorostizaga el haber en situación de cuartel y asignación de mesa correspondiente al mes de Marzo de 1910, atento el informe de la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; y en cuanto al pago de días del mes de Enero, no se hace lugar á ello, en virtud de lo expuesto por la precitada oficina, como tampoco á la asignación de mesa por este último mes.

25—Se manda liquidar á favor del Regimiento de Caballería número 12 la cantidad de $ 127.00 para pagar al señor Manuel Piñera el pastoreo de la caballada de dicho cuerpo, durante los meses de Julio á Octubre inclusive del año ppdo.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 2 DE ENERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Rivera han caído 21 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759.20.

Temperaturas: Normal 23°70, á la intemperie 28°80; máxima 24°10, á la intemperie (sol), 37°60; mínima 22°80, á la intemperie 21 50.

Viento E. S. E., 30 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 4 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua: 15.95. Humedad relativa: 73.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.65.

Cloro libre por litro, gramos 4.03.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 2 de 1912.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	75 —
5.170	para el 3 de Enero . .	74 50
1.410	ídem ídem	74 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
6.110	para el 3 de Enero . .	97 30

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
1.000	para fin de mes . . .	92 60

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 31 de Diciembre

Isabel Ulián, oriental, 13 meses, Cuñapirú 194.

Salvador Cazeaux, francés, 68 años, casado, Paysandú 397.

Sara Rivieri Baillo, oriental, 15 años, soltera, Piedad 66.

Petrona Bethencourt de Henry, oriental, 48 años, casada, Agraciada 428.

Rogelio Martínez, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Pérez de Labadie, oriental, 40 años, casada, Canelones 618.

Un feto, 25 de Mayo 98.

José Agradeño, oriental, 52 horas, Hospital Maciel.

Vicenta Villar de Pérez, oriental, 57 años, viuda, Ejido 159.

Ramona Ruiz, oriental, 28 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Ana Guardiola de Rua, italiana, 73 años viuda, Hospital Vilardebó.

Día 1.o de Enero de 1912

Elida Baez, oriental, 1 mes y 10 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Leonor Disilvio, oriental, 36 días, Sierra 187.

María Mercedes Antuña, argentina, 1 año, Isla de Flores 480.

José María Cerviño, oriental, 19 años, soltero, Paysandú 177.

José Romano, italiano, 33 años, casado, Daymán 295.

Luis José Risso, oriental, 21 años, soltero, Lavalleja 153.

José M. Silva, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

María De León, oriental, 5 años, Hospital Pereira-Rosell.

Angel Carcagno, italiano, 40 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Jesús Nieves Pereira, español, 18 años, soltero, Ciudadela y Maldonado.

Catalina Céspedes, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Zoilo Oscar Viacava, oriental, 6 meses, Constituyente 314.

Día 2

Ana María Raquel Fatúz, oriental, 25 días, Bauzá 13.

Elvira Miravalles, oriental, 22 años, soltera, Isla de Flores 485.

José Manuel Martínez, oriental, 1 mes y 21 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Eduardo Pérez, oriental, 17 años, soltero, Hospital Maciel.

Un feto, Sierra 162.

Zulema Retto, oriental, 3 años, Porongos 338.

Estanislao Villegas Zúñiga, oriental, 65 años, soltero, Departamento de Colonia.

Luisa Mazza, oriental, 2 meses, Durazno 74.

Juan Criyen, oriental, 38 años, soltero, Hospital Militar.

Victoria Elena de Carcé, oriental, 41 años, casada, Tacuarembó 116.

Teresa Lunghi, oriental, 12 años, Bartolomé Mitre 261.

Adelina Iriondo de Moreno, oriental, 42 años, casada, Mercedes 425.

Juan Cruz Vaz Cabral, oriental, 50 años, casado, 18 de Julio 777.

María Natividad Pedrosa, oriental, 11 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Un feto, Rivera 525.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

64.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 2 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRIGUEZ

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, INGENIERO DON JOSÉ SERRATO)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escóbar, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito, Burmester, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Söñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi y Vidal Belo.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Borda y Pagola, Castro, Díaz, Icasuriaga, Lagarmilla, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Ortiz, Rücker, Schinca, Vecino y Zorrilla.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Aguiar y Travieso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Doria, García, Hontou, Martínez García, Martínez, Massera, Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Sanguinetti, Schelotto, Soca, Stirling y Vidal.

Total: 14.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara monopolio del Estado los contratos de seguros y crea el Banco de Seguros del Estado."

—Archívese.

"El Comité Central del reparto de juguetes á los niños pobres de Montevideo invita á Vuestra Honorabilidad á visitar la exposición de juguetes que tendrá lugar el miércoles 3 del corriente, á las 10 p. m."

—Quedan invitados los señores diputados.

"El magisterio de Rivera saluda á Vuestra Honorabilidad por telegrama y le agradece su noble y patriótica decisión en pro de la causa del personal enseñante de la República."

—Acúsese recibo y archívese.

3—**Señor Freire** — En la orden del día figura un proyecto sencillísimo, y que, si no se aprobase con cierta urgencia, se vendría á perjudicar al Estado en una cantidad respetable. Se trata del artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Yo haría moción para que este asunto se tratara ahora con prelación á todos los otros de la orden del día, por ser sumamente sencillo, y no puede ofrecer discusión de ninguna especie.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor diputado Freire.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

4—Léase el dictamen de la Comisión de Ganadería y Agricultura, en el asunto á que se ha referido el señor diputado Freire.

(Se lee):

Comisión de Ganadería y Agricultura.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con la atención que merece el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo modificando el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales en el sentido de hacer uniforme el pago de los gastos que demande la extinción de las epizootias.

Por el artículo en vigencia se establece que los gastos que erogue la ejecución de las medidas contenidas en la ley, estará á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes, exceptuándose de esa obligación á las cabañas y establecimientos de campo, á los cuales sólo se les obliga á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

El Poder Ejecutivo, compartiendo las ideas de la División de Ganadería, entiende que todos los gastos que se originen deben recaer por igual sobre toda persona que reciba dicho servicio, y á ese efecto solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto adjunto.

Desde luego, se observa la falta de equidad que resulta de la prescripción que obliga á los dueños de animales que no tienen cabaña ni establecimiento de campo, al pago de los gastos que ocasione el servicio, mientras que á los que poseen esos establecimientos se les exime de tal obligación.

Esta Comisión no ve realmente motivo para mantener esa excepción en favor precisamente de aquellas personas que tienen mayor facilidad en soportar los gastos que se irrogan en su propio beneficio.

Ningún particular puede tener mayor interés que estos últimos en preservar sus haciendas de los trastornos que producen las epizootias, y, siendo esto así, no hay ninguna razón plausible que justifique la excepción con que los favorece la ley.

Por estas breves consideraciones y otras que podrán darse si fueran necesarias, la Comisión que suscribe os aconseja sancionéis el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión, Octubre 12 de 1911.

Pablo Varzi.—Manuel Stirling.—Lorenzo Bélinzon.—Román Freire.—Diego Pons.—Francisco A. Schinca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase en la siguiente forma el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal:

"Los gastos que se originen por observación sanitaria, cuarentenas, desinfección, sacrificios de animales y en general cualquier otro que fuere erogado por la ejecución de las medidas establecidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes. Los dueños ó encargados de cabañas ó establecimientos de campo estarán obligados, además, á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria Animal."

EDUARDO ACEVEDO.

En discusión general.

Señor Varzi—Voy á decir breves palabras, señor Presidente, para ampliar las opiniones con que la Comisión de Ganadería fundamenta este proyecto.

La reforma de este artículo, solicitada por el Poder Ejecutivo, consiste en establecer que los gastos que originen los servicios prestados por la Policía Sanitaria Animal, deben recaer sobre todas las personas que utilicen esos servicios, haciendo cesar de esa manera la evidente injusticia que hay en que sólo una parte de los que utilizan esos servicios vengan á pagarlos.

En efecto, señor Presidente, por ese artículo vienen á quedar eximidos de los gastos los propietarios de cabañas y establecimientos de campo, y estarán obligados á pagarlos los dueños de animales que no posean tales establecimientos, es decir, los dueños de caballerizas, de tambos, de lecherías, etc.

Yo entiendo, señor Presidente, que las leyes tributarias deben ser generales para hacer recaer el gravamen sobre todos los contribuyentes, y sólo cuando las exigencias del momento hagan que el legislador establezca excepciones en favor de determinadas personas ó gremios, podrá libertarse del gravamen á los más modestos y nunca á los elegidos de la fortuna, como son en este caso los estancieros y los cabañeros; para éstos, los gastos que demande la asistencia de sus rodeos y majadas, serán insignificantes, mientras que haciéndolos pesar sobre el Estado, esos gastos asumirán grandes proporciones, dada la abultada cantidad de estancias que hay en la República.

Se dirá que el Estado *tiene el deber*

de velar por la salud pública, así como por la prosperidad de la industria nacional, impidiendo el desarrollo de las enfermedades contagiosas de los animales, en este caso, y allanando las dificultades que se opongan á la aceptación de nuestros productos en los mercados de consumo; pero á esto se puede contestar que la tutela del Estado á este respecto se hace ya efectiva con la creación de la Policía Sanitaria Animal, cuyo presupuesto es ya suficientemente elevado para que se pretenda recargarlo aún más con otros gastos, máxime cuando esos gastos favorecen en primer término intereses particulares.

No es justo, pues, que el Estado, que proporciona á los estancieros los medios de llenar satisfactoriamente las exigencias de la ganadería moderna, invirtiendo las fuertes sumas á que me he referido antes, se vea en el caso de hacer frente á las erogaciones que ocasione la lucha contra las epizootias.

Lo razonable, lo equitativo, á mi juicio, es que el Estado proporcione el personal competente necesario, y que los particulares, mejor dicho, los dueños de animales, costeen las operaciones sanitarias que se verifiquen.

Esto es lo que persigue el proyecto de ley que está á la consideración de la Cámara y que la Comisión de Ganadería entiende que debe sancionarse.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la discusión particular del proyecto de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Quedó ésta pendiente en el artículo 3.o "Negocios ambulantes".

Léase la 3.a categoría con la modificación propuesta por el señor diputado Frugoni.

(Se lee).

"Negocios ambulantes

PRIMERA CATEGORIA

Pagarán diez pesos

Vendedores ambulantes peatones (con derecho á llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor."

Léase la modificación del señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"PRIMERA CATEGORIA

Pagarán cinco pesos"

En discusión.

Si no se observa, se votará la primera categoría tal como la aconseja la Comisión de Hacienda y el Poder Ejecutivo.

Si fuere desechada se votará como la propone el señor diputado Frugoni.

Si se aprueba la primera categoría en la forma propuesta por la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la 2.a categoría.

(Se lee):

"SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

Vendedores ambulantes con vehículos, de verduras, huevos, aves y frutas."

Léase la modificación del señor diputado Frugoni.

(Se lee).

"SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán diez pesos."

En discusión.

Señor Frugoni—Respecto á esta categoría yo había hecho advertencia, en la sesión anterior, de que debía desaparecer, en virtud de que la Cámara al votar afirmativamente la moción propuesta por mí, exonerando de patente á los vendedores de verduras, de frutas, de aves y huevos, en realidad suprimía al mismo tiempo, al aceptar esa moción, esta segunda categoría.

La Mesa había entendido que para que esta "Segunda categoría" fuese modificada ó suprimida, era necesario que en discusión general se hubiera propuesto la modificación ó supresión.

No tengo sobre este particular un criterio opuesto al de la Mesa, pues creo que la Cámara, al aceptar la exoneración propuesta en el artículo 1.o, es decir, incluyendo en su segundo inciso á los vendedores de verduras, de frutas, de aves y de huevos en las mismas condiciones que á los de pescado, pan y leche, en definitiva no hacía más que trasladar esta "Segunda categoría" á la exoneración á que se refiere el inciso 2.o del artículo 1.o.

Esa resolución implica, pues, entendiendo las cosas así, que esta "Segunda categoría" ha sido suprimida ya por resolución de la Cámara.

Señor Presidente—La Mesa debe hacer presente que al indicar el procedimiento que á su juicio cree que debe seguirse en este caso, se fundó en la circunstancia de que esta categoría grava á los vendedores con vehículos, y que los eximidos por el artículo 1.o son los vendedores sin vehículo, los peatones.

De manera que para eliminar de la ley este tipo de vendedores con vehículos, se hacía necesaria una moción expresa.

Señor Frugoni—Yo creo que había quedado bastante aclarado que la exoneración de patente se refería á todos los vendedores, á los vendedores á pie, lo mismo que á los vendedores con vehículo.

Esa ha sido evidentemente la intención del Poder Ejecutivo al proponer la exención á los vendedores de pescado, pan y leche. Como la Cámara se ha limitado á colocar exactamente en las mismas condiciones á los vendedores á que yo me referí, claro está que la Cámara exceptúa también de patente á esos vendedores con vehículo.

Señor Aragón y Etchart—Yo debo manifestar en nombre de la Comisión de Hacienda que no acepto la modificación que propone el señor diputado Frugoni, porque entiendo que implica un error de concepto desde el momento que la modificación se refería exclusivamente á los vendedores ambulantes que estaban gravados con una patente inferior.

Y como la ley ha hecho una nueva categoría de los vendedores ambulantes, no es justo que se equipare á todos, excluyendo del impuesto á los que van con vehículo y á los que no lo tienen, porque esta es la distinción que hace la ley en las distintas clases.

Por otra parte, sería una anomalía bastante singular que los vendedores ambulantes con vehículos, que muchas veces tienen un capital de 300 á 400 pesos, estén excluídos del pago del impuesto y no lo estén esos puestos que tienen un capital de 50 á 100 pesos, de vendedores de verdura y huevos.

Cree, por otra parte, también la Comisión que el fin que pretende el señor diputado Frugoni—y vuelvo á insistir en ello—no se alcanzará, es decir, la rebaja de los artículos de primera necesidad,—y á este efecto, señor Presidente, yo he leído los otros días la ordenanza municipal de Buenos Aires y tengo aquí un discurso de uno de los concejales manifestando el sacrificio que representa para la Municipalidad de Buenos Aires la rebaja que hace de un centavo para los impuestos de mercados, y expresando que queda en poder del expendedor desde el momento que la rebaja de ese centro no puede llevarse en el kilo de fruta, pescado, etc., á los pequeños consumidores de frutas, etc.

De modo que es un nuevo argumento que hago al señor diputado para contrarrestar la tesis que sostiene.

A base de estas consideraciones la Comisión no acepta lo que propone el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—Yo no voy á entrar á discutir ahora los fundamentos de la exención propuesta por mí, no juzgando necesario seguir al miembro informante en el terreno á que quiere conducirme.

No tengo, sin embargo, inconveniente en repetir el argumento fundamental que yo oportunamente invocaba, que era el de que, á mi modo de ver, lo más importante no consiste en la disminución de esos centésimos sobre lo que cada vendedor debería pagar, desde el punto de vista del reflejo de esta disminución sobre el precio de venta del artículo mismo. Lo importante es que, exonerando de patente á los vendedores, suprimimos la barrera que separa al productor del expendedor; suprimimos uno de los obstáculos que pueden impedir á determinadas personas que salgan á vender los artículos que ellas mismas producen.

De este modo facilitamos la competencia entre los vendedores y facilitamos también la difusión de esos productos por la ciudad,—todo lo cual contribuye de un modo indiscutible, evidente, al abaratamiento de la mercancía.

Repito que, después de todo, esta cuestión se refiere al fundamento mismo de la proposición por mí presentada, y lo que yo estoy sosteniendo ahora es que esa proposición ya fué aceptada por la Cámara, y la Cámara, al aceptar la exención, tal como yo la presenté, siguiendo exactamente lo que el Poder Ejecutivo había propuesto para los vendedores de pescado, de pan y de leche, vino á suprimir al mismo tiempo la segunda categoría.

El señor miembro informante hace notar la anomalía en que incurrimos al equiparar la condición de los vendedores á pie y de los vendedores con vehículos; pero esa anomalía no es un pecado que se me pueda achacar exclusivamente á mí.

En esa misma anomalía incurrió la Comisión informante cuando exceptuaba de patente á los vendedores de pescado, de pan y de leche, peatones ó no.

Yo no he hecho más que extender el mismo criterio del Poder Ejecutivo, aceptado por la Comisión informante, á los vendedores de otros artículos. No me he apartado un ápice de ese criterio; me he limitado á hacer extensiva la liberalidad fiscal al vendedor de fruta, de aves y de huevos, sea peatón ó no, aceptando de buen grado esa que el señor miembro informante llama anomalía y que á mi juicio es una liberalidad necesaria si se quiere que la exención resulte eficaz como factor de abaratamiento, porque la verdura, las aves y los huevos comúnmente se venden en carros.

Para terminar por ahora, digo, pues,

que esta anomalía, que parece tan grave al señor miembro informante, tiene, en cambio, la ventaja de que aceptándola contribuiremos, de un modo eficiente, al abaratamiento de esos productos de primera necesidad, combatiendo así la carestía de la vida, propósito que perseguimos, y que el Poder Ejecutivo y la misma Comisión informante perseguían sin duda cuando proponían la exoneración de toda patente para los vendedores de pescado, de pan y de leche, sin hacer distingo alguno entre que fueran peatones ó fueran vendedores con vehículos.

Yo no formulo ninguna nueva proposición. Advierto á la Cámara que la resolución adoptada por ella en la sesión anterior en que se discutió este asunto, implica la desaparición forzosa de la segunda categoría, porque aceptar la exoneración para todos los vendedores de verduras y de frutas, significa suprimir esta segunda categoría, que se refiere á una clase determinada de estos mismos vendedores.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la segunda categoría tal como la aconseja la Comisión y el Poder Ejecutivo. Si fuera desechada, se votará tal como la ha propuesto el señor diputado Frugoni.

Señor Ministro—Como la Mesa manifiesta que se va á votar primero en la forma que la propone el Poder Ejecutivo y acepta la Comisión, yo estoy obligado á decir algunas palabras porque la situación respecto al Poder Ejecutivo se ha modificado un tanto con la adición que sancionó la Cámara en una de las sesiones anteriores.

En el artículo relativo á las exoneraciones figuraban con el número 2 los vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.

El Poder Ejecutivo entendía—y así aplicaba la ley—que "vendedores ambulantes" comprendía tanto á los peatones con carguero ó sin él, como á los que hacían el comercio con vehículos. A eso sólo se había limitado el Poder Ejecutivo en cuanto á la exoneración, y había propuesto que los vendedores ambulantes de verdura, huevos y fruta, con vehículo, pagaran quince pesos, cuando los demás vendedores con vehículo deben pagar veinticinco. Hacía, por lo tanto, con relación á los vendedores de esta clase de artículos alimenticios, una diferencia impositiva.

Ahora, la Cámara, en una de las sesiones anteriores, sancionó la moción del señor diputado Frugoni incluyendo entre los vendedores ambulantes exonerados á aquellos que vendan frutas, verduras, huevos y aves. Yo no sé cuál fué el alcance que tuvo presente la Cámara al sancionar esa moción, pero lo que observo es que si el Ejecutivo, á los vendedores de pescado, leche y pan, cuando son ambulantes, sean peatones, con carguero ó con vehículo, los exonera del impuesto, parecería que si se incluye en ellos, bajo la misma denominación, á los vendedores de verduras, huevos y aves, deben estar sometidos al mismo régimen. No podrían estar en la misma ley bajo los mismos términos escritos, gravados los que vendan verdura, etc., y no estarlo los que vendan pescado, pan y leche.

Debió, por lo tanto, el artículo ó disposición haber establecido una categoría especial para los vendedores ambulantes de verduras, aves y frutas; haber establecido de una manera bien clara y expresa que quedaban exonerados los vendedores ambulantes, peatones ó con carguero, que vendieran esa clase de artículos; pero, incluídos conjuntamente con los que venden pescado, pan y leche, yo entiendo que, si se dejan también en la 2.a categoría, habría una evidente contradicción.

Es claro que todo depende del criterio y del alcance que quiso darle la Cámara á la moción que sancionó, pero va á resultar contradictoria una disposición con otra, como me parece haberlo dejado bien claramente establecido.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart—Yo debo manifestar—personalmente, no en nombre de la Comisión porque no he podido consultarla—que no acepto la tesis del señor Ministro; que yo creo que está perfectamente clara la situación de esos vendedores, y si el Ejecutivo pudo comprender en la exoneración á los vendedores de pan y de leche, cuando el señor diputado Frugoni presentó su enmienda, no ha podido de ninguna manera incluir á los vendedores con vehículo, desde el momento que no lo ha dicho.

Señor Frugoni—Lo he dicho, sí, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—No lo dijo el señor diputado; en la modificación que presentó el señor diputado Frugoni no aparece eso, señor Presidente.

Señor Frugoni—Yo le dije al señor diputado y á la Cámara á qué respondía eso, y en cierto modo acusa mala fe el señor diputado, porque el otro día quedó convencido...

Señor Aragón y Etchart—Yo no procedo de mala fe con el señor diputado: estoy combatiendo un error.

Señor Frugoni—No es un error.

El señor diputado sabe perfectamente cuál ha sido mi propósito y mi intención.

Señor Aragón y Etchart—Yo, con un sentimiento más práctico que el señor diputado Frugoni, no me elevo á los ideales...

Señor Frugoni—No se trata de ideales.

Señor Aragón y Etchart—... porque una cosa es hacer doctrina en Cámara y otra cosa es lo que debe ser en realidad.

Señor Frugoni—Esto no es hacer doctrina. ¡Cómo me va á decir que es hacer doctrina!

Señor Aragón y Etchart—Señor diputado Frugoni, yo lo que he dicho es esto: que ha presentado á la Cámara una enmienda que está concretada como aparece en el "Diario Oficial"; luego, viene á extenderla en Cámara...

Señor Frugoni—Yo no la he extendido en Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Yo pediría al señor Oficial de Sala que me trajera el "Diario Oficial", para ver si es cierto lo que yo afirmo.

Señor Frugoni—Que se lea mi enmienda al artículo 1.o, y el señor diputado se convencerá de que mi enmienda lo que propone es que se incluyan en la exoneración del inciso 2.o, que se refiere á los vendedores de pescado, pan y leche y que no se refiere á que sean con ó sin vehículo, los vendedores de frutas, verduras, huevos y aves.

Señor Aragón y Etchart—Pero ese es el concepto del señor diputado, que la ley no puede establecer dos clases de patentes: una para los vendedores con vehículos y otra para los vendedores peatones ó con carguero.

Señor Frugoni—Pero ya le expliqué al señor diputado á qué obedecía eso.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado dará todas las explicaciones que quiera, pero lo que no puede es impugnar que la ley está clara.

Señor Frugoni—La ley es clarísima y el señor Ministro, que es el autor de ella, ha explicado también su alcance.

Señor Aragón y Etchart—El señor Ministro tiene su criterio y el miembro informante tiene el suyo también y yo disiento con el señor Ministro.

Señor Ministro—Voy á hacer uso de la palabra para confirmar una vez más lo que dije, y hasta para interpretar ya el alcance de la moción sancionada por la Cámara días anteriores.

Creo recordar la lectura que hice de la versión taquigráfica de la sesión en que se trató el asunto: Se hizo caudal respecto á lo que importaría como merma en el producido del impuesto la supresión ó modificación de estas patentes; y, si mal no recuerdo, se dijo que la sanción de la moción del doctor Frugoni implicaba una disminución en la renta de quince mil pesos.

Señor Magariños Veira—Catorce mil.

Señor Ministro—Muy bien. Yo digo que en los catorce mil pesos están comprendidos los vendedores ambulantes á pie y con vehículo.

El año anterior se han patentado 404 peatones vendedores de frutas, huevos y aves, cuyas patentes importan sólo pesos 4.000.00; se patentaron también 452 vendedores ambulantes de la misma categoría, pero con vehículos, que pagaron pesos 15.00, ó sean $ 11.000.00. Total en las dos categorías: $ 15.000.00, en números redondos.

Si es efectivamente cierto, como creo, que en la sesión anterior, al tratar esta cuestión, se dijo que la merma en la renta que producía la sanción de la moción del señor diputado Frugoni era alrededor de $ 15.000.00; parece deducirse que se tuvo en cuenta que comprendía las dos categorías, porque si se hubiera referido á una sola, habría importado la merma solamente $ 4.000.00.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto de la "2.a categoría".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van á votar las dos proposiciones que tiene la Mesa. La primera, que es la que sostiene la Comisión de Hacienda, y la segunda, que propone el señor diputado Frugoni, reduciendo la patente de la segunda categoría.

Señor Frugoni — He pedido la supresión.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

La supresión es una interpretación que ha dado el señor diputado Frugoni y el señor Ministro á lo resuelto en una sesión anterior: es una incidencia con la Mesa, en la que va implícita una cuestión reglamentaria que la Cámara decidirá.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: yo pediría que se leyera la proposición del señor diputado Frugoni que aparece en el "Diario Oficial".

Señor Frugoni—Yo ya le he explicado á qué respondía.

Señor Presidente—La proposición del señor diputado Frugoni, formulada en la discusión general respecto á la 2.a categoría, se limita á la reducción del impuesto.

En esa forma se ha leído, y va á volverse á leer.

Léase primero la 2.a categoría tal como la aconseja la Comisión, y la segunda tal como la propuso el señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

Vendedores ambulantes con vehículos, de verduras, huevos, aves y frutas."

Proposición del señor diputado Frugoni:—"Segunda categoría. — Pagarán diez pesos."

Se va á votar la primera fórmula aconsejada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tercera categoría. Léase la fórmula aconsejada por la Comisión y la enmien-

da propuesta por el señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"TERCERA CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

Vendedores ambulantes con vehículos, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor.

Fotógrafos ambulantes."

Enmienda del señor diputado Frugoni: —"Tercera categoría. — Pagarán quince pesos."

En discusión.

Si no se observa, se votará la tercera categoría tal como la aconseja la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la cuarta categoría.

(Se lee):

"CUARTA CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos

Vendedores ambulantes de artículos de almacén, con vehículo (carro ó carguero)."

Enmienda del señor diputado Frugoni: —"Cuarta categoría.— Pagarán treinta pesos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar en primer término la cuarta categoría tal como la aconseja la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la 5.a categoría.

(Se lee):

"QUINTA CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

Mercachifles ó tenderos ambulantes peatones.

Vendedores ambulantes de alhajas."

Enmienda del señor diputado Frugoni: —"Quinta categoría. — Pagarán cincuenta pesos."

En discusión.

Si no se observa, se votará la 5.a categoría, — primero tal como la aconseja la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la 6.a categoría.

(Se lee):

"SEXTA CATEGORIA

Pagarán cien pesos

Mercachifles ó tenderos ambulantes con vehículo (carro ó carguero)."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la 6.a categoría tal como la aconseja la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la 7.a categoría.

(Se lee):

"Pagarán 500 pesos.

"Vendedores ambulantes de helados.

"Idem ídem ambulantes que usen juegos de azar.

"Estas patentes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra pago de las mismas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la séptima categoría en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la modificación del señor diputado Frugoni á la 1.a categoría: Negocios fijos.

(Se lee):

"Negocios fijos (1.a categoría). Añadir á los del proyecto: Lustrabotas, remendones de calzado, limpiadores ó componedores de ropa y sombrereros, estereros ó componedores de sillas, afiladores, puestos para la venta de maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, maní, canastos de paja y mimbre, lámparas, tubos, vasos y copas. Para la venta de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos."

La Comisión de Hacienda no se ha pronunciado respecto de esta enmienda del señor diputado Frugoni.

Señor Aragón y Etchart — No, señor Presidente: la Comisión de Hacienda la tomó en consideración y no la aceptó.

Señor Presidente — ¿No la acepta?

Señor Aragón y Etchart — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Frugoni — Consecuente con el criterio que me inspiró la modificación que la Cámara ha aceptado en parte, respecto á la exención á los vendedores de frutas, verduras, etc., yo pedía el traslado de algunos negocios que figuran en la segunda categoría á la primera, y de algunos otros que figuran en la tercera categoría, por tratarse de negocios que expenden artículos de primera necesidad.

Hay, además, una razón de justicia: porque si las patentes deben asignarse, según decía el otro día el señor miembro informante, teniendo en cuenta la importancia de los negocios y sus rendimientos, no veo razón para que se coloque en condiciones más ventajosas, respecto del tributo que deban pagar, las canchas de bochas, de bolos, etc., que los lustrabotas y los remendones de calzado ó de ropa, que son pequeños industriales ó comerciantes modestísimos, que pertenecen y sirven á las clases menesterosas. Y teniendo en cuenta la influencia que esto pueda tener para el abaratamiento de los artículos, pedía que se trasladaran de la 3.a categoría, que deberán pagar 15 pesos, los puestos para la venta de granza, maíz, fideos, velas, carne, verdura, etc., — elementos de consumo necesario, — equiparándolos á aquellos otros pequeños comercios.

De esta manera obtendríamos también, con el traslado de los primeros negocios que figuran en la 2.a categoría á la categoría anterior, que no permanezcan equiparados, pagando la misma patente, comercios tan modestos, de tan pequeño capital y de rendimiento tan reducido como son los indicados, con otros, como los salones de peinados, por ejemplo, que en el proyecto del Poder Ejecutivo quedan sometidos á una patente igual, cuando á todo el mundo le consta que un salón de peinados debe disponer de un capital relativamente considerable; no llena una necesidad tan sentida como la que llena un remendón de botas, y obtiene, en cambio, un rendimiento infinitamente mayor.

Estas son las razones que me han hecho proponer esta modificación, tratando de introducir un poco más de justicia en la distribución de las patentes.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la modificación propuesta por el señor diputado Frugoni á la 1.a categoría, en virtud de la cual se pasan varias pequeñas industrias que figuran en la 2.a.

La Comisión de Hacienda no acepta la enmienda del señor diputado Frugoni.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

El señor diputado Frugoni, como consecuencia de esta enmienda, había propuesto otra en la 2.a categoría que no es necesario votarla, al no haber sido aceptada la que acaba de votarse.

Señor Salteráin — Pediría que se rectificara la votación, señor Presidente.

Señor Frugoni — Señor Presidente: ¿se votó lo propuesto por la Comisión?

Señor Presidente — No hay que votarla porque no tiene modificaciones, es la misma ley del año anterior. Se votó tan sólo la enmienda propuesta por el señor diputado Frugoni y resultó negativa.

Señor Salteráin — Yo pediría que se rectificara la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Frugoni á la 1.a categoría.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

La Mesa entiende que no es necesario votar la enmienda propuesta á la 2.a categoría, porque era una consecuencia de la que acaba de rechazarse.

Léase la enmienda propuesta á la 3.a categoría por el señor diputado Frugoni: "Puestos para la venta de masas, dulces, galletas, etc."

(Se lee):

"Puestos para la venta de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, jaulas y pájaros y chocolate."

Hay otra enmienda al final, propuesta por el Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee):

"Canastos de paja y mimbre, lámparas, tubos, vasos, copas, flores y plantas producidas en el país y de flores de papel."

En discusión las enmiendas á la 3.a categoría propuestas por el señor diputado Frugoni, por el Poder Ejecutivo y la Comisión.

¿La Comisión acepta la enmienda del señor diputado Frugoni?

Señor Aragón y Etchart — No, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Frugoni.

La Comisión no la acepta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora la enmienda del Poder Ejecutivo que la Comisión acepta.

Léase.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba esta enmienda á la 3.a categoría.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En la 4.a categoría hay una enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart: "Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata."

El señor diputado Aragón propone que se suprima de la 4.a categoría la patente para los tambos con esta ubicación, á fin de trasladar los tambos á la 7.a categoría.

En discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart y aceptada por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda eliminada esta categoría.

En la 6.a categoría hay una enmienda propuesta por el señor diputado Barbosa para que se suprima de la 6.a categoría

la patente á los despachos de bebidas á fin de incluirlos en la 7.a categoría.

¿La Comisión acepta?

Señor Barbosa — Ha habido, señor Presidente, una equivocación, tal vez de la Secretaría, al tomar la moción que yo dicté el otro día: mi deseo era incluir en la 8.a categoría la patente de estos establecimientos.

Señor Presidente — Señor diputado Barbosa: en el "Diario Oficial", página 405, figura el texto de la moción del señor diputado y en él se indica que su propósito es que esta patente se incluya en la 7.a categoría.

Señor Barbosa — Pero ha sido una equivocación, señor Presidente, porque todavía después yo le dicté otra vez al señor Secretario mi moción para que se rectificara el error que se había padecido, porque de la misma manera que las patentes de campaña se elevarían de 50 á 100 pesos, yo no sería consecuente con mi propósito si en esta segunda moción propusiera que se elevaran solamente á 70 pesos para los establecimientos de la Capital.

Señor Presidente — Si no hubiera oposición se aceptaría la explicación que da el señor diputado.

Está en discusión esta enmienda del señor diputado Barbosa, en el concepto de que, si se eliminara de la 6.a categoría la patente de 50 pesos aplicable á los despachos de bebidas, su propósito es de que se incluya en la 8.a categoría, $ 100.00.

Señor Paullier (don Federico) — Yo creo que no debe dudarse de la palabra del señor diputado Barbosa. La Cámara no puede dudar de la palabra de ese señor diputado.

Señor Presidente—Perfectamente; por eso ha hecho esa aclaración la Mesa, en vista de la manifestación del señor diputado Barbosa.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión acepta la indicación que hace el señor diputado Barbosa, elevando á $ 100.00 la patente á los despachos de bebidas, tanto más cuanto que al examinar el aumento propuesto por el señor diputado Barbosa, aumento que aparecía en el "Diario Oficial", extrañé que el señor diputado elevase á $ 70.00 la patente de los despachos de bebidas en Montevideo, llevándola á 100 á su vez en los departamentos de campaña.

De modo que la inconsecuencia, si no lo era en realidad, aparecía en el "Diario Oficial".

La Comisión acepta, como ya he dicho, la elevación de este impuesto; pero en el concepto de que lo hace como un ensayo para probar cuál es la eficacia de este aumento en la patente de los despachos de bebidas, sin perjuicio de que si en ejercicios posteriores se nota que no ha surtido el efecto buscado, se tratará de aumentar más la patente á fin de que produzca sus efectos.

Señor Toscano—Entiendo que la modificación propuesta por el señor diputado Barbosa tiene un sentido práctico, una faz de lucha contra el alcoholismo, y en ese orden de ideas, yo no sólo apoyo la moción del señor diputado Barbosa, sino que quisiera ampliarla en el sentido de hacer dos patentes distintas para los despachos de bebidas, refiriéndolas en esta forma: que paguen $ 100.00 los que estén abiertos durante el día, y establecer una patente doble de $ 200.00, es decir, que pertenecerían entonces á la 9.a categoría los que estén abiertos de noche también. Podría reglamentarse hasta las horas de la noche. Yo creo que en la primera categoría podría establecerse: "los despachos de bebidas que estén abiertos hasta las 9 de la noche"...

Señor Presidente — La Mesa entiende que la disposición reglamentaria sólo permite la discusión de las enmiendas propuestas en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Toscano — Entonces, me limito simplemente á dejar constancia de que apoyo la moción del señor diputado Barbosa.

Señor Presidente—Se va á votar:

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la enmienda propuesta por el señor diputado Barbosa en esta categoría: que se suprima la patente á los despachos de bebidas para incluirla en la 8.a categoría.

Si se aprueba la moción del señor diputado Barbosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión la 7.a categoría.

Hay dos enmiendas propuestas por el señor diputado Aragón y Etchart, y una propuesta por el Poder Ejecutivo al final.

Léase.

(Se lee):

7.a CATEGORIA

Señor Aragón y Etchart—"Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata:

"Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches, y se reciban á pensión, cuando no estén situadas en el radio demarcado en la 14.a categoría."

Al final, del Poder Ejecutivo: "Casas para la venta y alquiler de automóviles."

En discusión las enmiendas que se han leído.

Señor Frugoni — Por una moción del señor diputado Aragón y Etchart, se propone la inclusión en esta séptima categoría, de los tambos situados en el radio de la ciudad con el propósito de que estos tambos se vayan alejando cada vez más de los centros urbanos.

A mí me parece que es excesiva la asignación de setenta pesos que se quiere fijar en estos comercios por esta modificación, porque el resultado directo, inmediato, que este aumento de patente va á producir el encarecimiento de la leche.

Se podría recurrir á medidas de carácter municipal para conseguir que estos tambos funcionen dentro de las condiciones de higiene necesarias, requeridas sobre todo por las exigencias de una población moderna, y esto sería más lógico y beneficioso que recurrir á un aumento de patente que va á repercutir de una manera inevitable sobre el precio de la leche.

Yo declaro, pues, que de la misma manera que voté en contra de la modificación, cuando se relacionaba con la categoría anterior, votaré también en contra de la inclusión de estos comercios en la séptima categoría.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión aceptó,—teniendo en cuenta las razones que yo dí al proponer esta patente, que tiene tendencias prohibitivas—aceptó, digo, la modificación que propuse, y se explica fácilmente: en mi concepto no va á elevar más el encarecimiento de la leche, pues ya, por de pronto, va subiendo á cinco centésimos cada uno de los vasitos que toman las criaturas en los tambos.

Después, yo creo, señor Presidente, que, en vista del argumento que hice al proponer esta enmienda, el progreso de nuestra ciudad, la estética de la misma y las condiciones higiénicas que se exigen en una ciudad de la cultura de la nuestra, impiden que haya esos focos de infección, porque si nosotros facilitamos el mantenimiento de estos tambos dentro de la ciudad vieja, impedimos la edificación con arreglo á esas leyes que la Cámara ha estado dictando.

De manera que, por estas y otras razones, la Comisión aceptó la enmienda propuesta, sin considerar que la patente sea muy elevada.

Señor Mendívil—Yo encuentro como el señor diputado Frugoni, que es excesiva la patente, porque, sobre todo por la extensión del radio, va á resultar que mientras pagará setenta pesos el tambo situado en la ciudad vieja ó en la nueva, los tambos situados en las proximidades de la calle Sierra eludirán fácilmente la patente con trasladarse á la acera de enfrente, porque es tan grande la diferencia de la patente de quince pesos á setenta pesos, que vale la pena buscar un alojamiento que les permita sustraerse á una patente prohibitiva.

Me parece que siendo tan grande el radio, permitiría una graduación, estableciendo para todos los tambos situados dentro de la calle Ejido una patente de setenta pesos, y para los situados de la calle Ejido á Sierra, una patente de cincuenta pesos.

Yo creo que podría dividirse la moción que ha hecho el señor diputado Aragón y Etchart, estableciendo una patente mayor para los tambos más centrales. Creo que se podría hacer porque está dentro de la indicación.

Me parece injusto eso de que un tambo situado á veinte metros de la esquina de Sierra hacia afuera pague quince pesos, y otro situado á veinte metros de Sierra para dentro, pague setenta pesos.

Señor Ferrer Olais—Es por la zona, señor diputado.

Señor Mendívil—Pero como las zonas son muy grandes, sería fácil graduarlas.

Señor Ferrer Olais—Es precisamente para que no se establezcan, porque pudiendo establecerse pagando una patente de quince pesos, á media cuadra, no van á establecerse donde tendrían que pagar setenta pesos.

Señor Mendívil—Que se grave con más patente á los tambos que están en el riñón de la ciudad, pero los que están á cierta altura me parece que no es lógico que paguen la misma patente.

Al fin y al cabo afectan más á la higiene los tambos que están situados dentro de la ciudad.

Señor Frugoni—Yo insisto en que no debería hacerse distingo ninguno en las patentes, porque es una cuestión que debe quedar confiada á la acción municipal. La Junta es la que debe establecer una reglamentación, y tengo entendido, por datos que un señor diputado acaba de darme, que la Junta acaba de dictar una disposición severísima para obtener que los tambos funcionen en condiciones higiénicas.

Señor Aragón y Etchart—Pase el señor diputado por todos los tambos que hay dentro de la ciudad y verá.

Señor Frugoni—Si hay un inconveniente higiénico para que los tambos funcionen dentro del radio de la ciudad, ese inconveniente no se va, por cierto, á suprimir, aumentando la patente. La manera de suprimir los inconvenientes del punto de vista higiénico, es obligar á estos tambos urbanos á que se sometan á una determinada reglamentación; pero tanto representará un peligro para la salud pública un tambo en condiciones antihigiénicas que pague 70 pesos de patente al año, como el que pague quince.

Señor Aragón y Etchart—Pero se aumentará, señor diputado.

Señor Salteráin—Es para apoyar decididamente la proposición formulada por el señor diputado Aragón y Etchart en lo relativo al gravamen que se propone fijar á los tambos.

Señor Presidente: desde hace treinta y tantos años se viene persiguiendo por el Consejo de Higiene y por la Municipalidad el saneamiento de estos instrumentos que, en el mundo, puede decirse sólo existen en la República del Uruguay: son instrumentos ya mandados guardar porque no es posible sanearlos.

En Buenos Aires no existen desde hace muchísimos años; el servicio de leche se hace con animales que conducen los pastores á determinados parajes.

Es materialmente imposible, repito, sanear el tambo.

El tambo—que no existe en el diccionario, porque los señores diputados saben que ni es española siquiera la palabra—el tambo no solamente expende leche en malas condiciones, sino que es vehículo, y demostrando hasta la evidencia, de contagio en todo sentido, es paraje donde se reune gente, pero no á buscar leche, sino á buscar otras cosas y á difundirlas.

Montevideo, ya ha perdido su situación única, envidiable del punto de vista higiénico con una manga ancha en materia de higiene, ya rayana, no de la indolencia, sino casi, casi, de pecado algo menos venial.

Su situación higiénica, que era única en la América del Sud, se va perdiendo.

Una ciudad que reivindicaba para sí la honra de tener el coeficiente de mortalidad más baja posible, hoy se ha visto colmado y con mucho, por la higiene que en Buenos Aires se hace con entera previsión, tratando la misma Cámara de dificultar la difusión de esos elementos perniciosos y malos é impidiendo su establecimiento.

El Consejo de Higiene, como decía hace un momento, desde su constitución viene persiguiendo como un ideal que los tambos no se permitan en el radio de Montevideo, en el radio de nuestra ciudad urbana.

La Municipalidad, se dice, tiene en persepectiva la confección de reglamentos severos. No es posible, por severa que sea la Municipalidad, sanear lo que es insaneable de por sí.

Es tan insaneable que ningún país los ha aceptado, ninguna ciudad de primer orden, y por lo que á nosotros respecta, nuestra situación se agrava, porque va perdiendo esa situación higiénica, que era debido á nuestro clima único y al sol espléndido que tenemos, y no es con decir "es muy bueno sanear" que se sanean las poblaciones; es necesario mejorarlas de verdad, y no se sanean tolerando una situación que ningún país ya la tolera.

Yo comprendo que esta razón no es fundamental; pero como le ponemos una piedra, un obstáculo á la difusión de la falta de higiene, yo, en mi humilde carácter de amante de la higiene, acepto complacido una situación que viene, como digo, á dificultar un poco la difusión de esos instrumentos absolutamente insaneables.

Por esas razones yo apoyo la conclusión del señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Muró—Lo que correspondería? la supresión de los tambos en absoluto.

Señor Salteráin—¡Es claro que correspondería!

Señor Muró—O una patente exagerada, que sería lo mismo.

Señor Salteráin — Si se viene diciendo eso desde hace cien años, como se viene diciendo que la Municipalidad, severamente, va á mejorar esa situación!... ¡Qué va á sanear la Municipalidad que tolera la permanencia de conventillos únicos en el mundo, como los tiene Montevideo, frente á Buenos Aires, que los tiene perfectamente reglamentados!... Los tolera, porque son un "modus vivendi" al que hemos tenido que llegar obligados por razones de ambiente,— no por razones únicas nuestras—y por razones de circunstancias; por numerosos motivos que no es del caso ahora estudiar. Pero ese es el hecho: que la situación higiénica de este país la vamos perdiendo.

Ya la hemos perdido del punto de vista de la habitación, porque la habitación nuestra no es la habitación porteña, del punto de vista higiénico.

La mortalidad que era mucho más baja, ahora es más alta.

La natalidad que era realmente más alta, ha ido descendiendo también.

Por consiguiente, vamos perdiendo eso que era el tesoro nuestro, que si no artificial era natural.

Es claro que yo no creo que con la supresión de unos cuantos tambos esté resuelta la cuestión de higiene,—no, pero algo se hace con eso.

Yo, en esta propia Cámara, hace tiempo que he estado debatiendo esto mismo sin poder conseguir nada, diciéndoseme lo que siempre se dice:—"cuestión de oportunidad",—pase á la Comisión "A" pase á la Comisión de Alcoholismo que se nombró hace años y que no hizo nada. Yo era miembro de ella.

Ahora se presenta el momento práctico para hacer algo y yo le presto mi apoyo.

Muchas gracias, por haber tolerado mi interrupción.

Señor Frugoni — Yo quiero decir, sencillamente, que he escuchado con mucha complacencia la palabra del señor diputado Salteráin y que le agradezco los datos que me ha facilitado respecto á las condiciones de las viviendas en nuestro país, porque sin quererlo el señor diputado me proporciona armas para mis campañas socialistas, en una nación en que no falta quien niegue la existencia de la lucha de clases y afirme que los trabajadores están como en el mejor de los mundos posibles...

Señor Salteráin — Le presto mi apoyo del punto de vista higiénico, señor diputado.

Señor Frugoni — Esto va dicho á título de simple digresión.

Por lo que se refiere al asunto en sí, yo sostengo que todas esas consideraciones muy interesantes que ha hecho el señor diputado Salteráin, son argumentos para defender la supresión de los tambos, pero no para defender un aumento relativo de patente, que tendrá por una parte el inconveniente de aumentar el precio del artículo sin conseguir por otra la desaparición del comercio.

Si es una necesidad que los tambos desaparezcan por la higienización de la ciudad, por la salud pública en general, deberíamos, ó prohibir directamente el establecimiento de tambos dentro de cierto radio urbano, ó imponer gabelas verdaderamente prohibitivas, y no una patente de 70 pesos que no hará desaparecer ningún tambo de la Capital, pero sí su única ventaja, si es que realmente no prestan más que una. En efecto, tendríamos, con la aplicación de esta patente, que los tambos subsistirían con todos los peligros que entrañan para la salud pública y con la agravante, además, de que el artículo expendido por ellos sería desde entonces más caro.

Si en la actualidad los tambos, con todos los inconvenientes del punto de vista higiénico que se han hecho notar, poseen una justificación, es precisamente porque son un factor del abaratamiento de la leche ó impiden un mayor encarecimiento. Los tambos tienen la ventaja, del punto de vista económico, de que hacen la competencia á las lecherías, de que ponen la leche al alcance de muchas familias, de que la difunden, de que la abaratan.

Pero si nosotros, en virtud de un aumento de patente que no será bastante á conseguir la supresión de los tambos encarecemos el artículo, dejamos los tambos con todas las amenazas que según el doctor Salteráin representan para la salud pública, sin la única ventaja que esa clase de negocios podría reportar.

Yo me explicaría que se defendiera una patente realmente prohibitiva...

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado empezaría por atacarla más fuerte todavía. Por eso no la he elevado más.

Señor Frugoni—... pero una patente de setenta pesos no va á ser determinante de la desaparición de esta clase de negocios, y, en cambio, los va á poner en condiciones de no poder influir como factores de regulación del precio de la leche en la venta por pequeñas porciones.

Señor Aragón y Etchart—Lo hemos hecho con los despachos de bebidas sabiendo que no es con la patente que vamos á hacer desaparecer los despachos de bebidas, pero es el camino para llegar á un fin: de golpe no se va; la naturaleza no marcha á saltos, señor diputado.

Señor Frugoni—Me parece que el verdadero remedio, señor Presidente, estaría en las disposiciones municipales á que el señor diputado Salteráin concede tan poca importancia...

Señor Sosa—Ya existen.

Señor Frugoni—... y que, sin embargo, si se aplicaran estrictamente, llegarían á producir muy buenos resultados.

(Se retira el señor Ministro).

Señor Ferrer y Olais—Es que se puede aplicar á pesar de suprimirse la patente.

Señor Frugoni—De manera que la higienización sería siempre un resultado de la aplicación de las ordenanzas municipales y no del aumento de la patente.

Señor Mendívil—Yo quiero decir simplemente que algunos colegas abordan este problema del punto de vista exclusivamente de la salubridad y no se preocupan de lo que se refiere á la higiene pública.

En esta cuestión de los tambos de Montevideo hay algo importante, y es que las vacas de estos tambos son las únicas que están tuberculinizadas, lo que es una garantía para el consumo de leche...

Señor Salteráin—Del punto de vista de la tuberculina.

Señor Mendívil—... y la supresión de los tambos lo único que traería sería aumentar el consumo de la leche de las vacas que viene de las chacras, que viene de los alrededores ó de los establecimientos agropecuarios que no tienen fiscalización de ninguna especie.

Señor Salteráin—Del punto de vista de la tuberculina; pero las vacas del Uruguay, precisamente, son las que dan el porcentaje más bajo de tuberculosis del mundo. De manera que ese peligro se puede eliminar en gran parte.

Señor Mendívil—Yo lo que sé es esto: que la población dejaría de consumir la leche de los tambos, cuyas vacas pasan por la tuberculinización, para consumir la leche de vacas que no están sujetas á control de ninguna especie...

Señor Salteráin—Pero están sujetas al control del aire y de la luz.

Señor Mendívil—... que es muy difícil que se pueda controlar en un centro donde hay un establecimento especial para vigilar las vacas.

Señor Salteráin—Pero si están higienizadas por sí mismas, señor diputado, porque viven al aire libre, y basta.

Señor Mendívil—Mire, señor diputado: viven al aire libre; pero muchas vacas que salen de los tambos de la ciudad, van á formar parte de los tambos de las afueras, vacas inservibles que no están sometidas á un control suficiente.

Señor Toscano—Hay establecimientos de lechería que tienen las vacas tuberculinizadas y están fuera de la ciudad.

Señor Mendívil—Son rarísimos.

Señor Miláns — Todo esto demuestra que es una cuestión municipal la que estamos tratando.

Señor Mendívil—Por eso digo que no hay por qué ser tan severos con los tambos que están sometidos á las disposiciones municipales...

Señor Salteráin—El señor diputado seguramente habrá tomado algún vaso de leche en un tambo, y con que relate cómo se hace basta y sobra.

Señor Mendívil—Y sobre todo, es necesario que una ciudad pueda disponer, en un momento dado, por ejemplo, para un enfermo, de leche fresca, recién obtenida; y en el verano es difícil que la leche obtenida con doce horas de anticipación se conserve en condiciones regulares.

Señor Salteráin—En Buenos Aires se hace en mucho mejores condiciones.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se van á votar las enmiendas propuestas á la 7.a categoría, primero la relativa á los tambos, propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

Léase.

(Se lee):

"7.a categoría. Pagarán $ 70.00. Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata".

Si se aprueba esta enmienda, aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la otra enmienda del señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

"Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión, cuando no estén situadas en el radio demarcado por la 14.a categoría."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Se lee):

"Casas para la venta y alquiler de automóviles."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Barbosa á la 8.a categoría.

(Se lee):

"8.a categoría. Pagarán $ 100.00. Despachos de bebidas."

Señor Presidente—Del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las dos enmiendas que se han leído á la 8.a categoría, del señor diputado Barbosa y del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la enmienda del Poder Ejecutivo á la 9.a categoría.

(Se lee):

"Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.

"Sociedades de seguros sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general.

"Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, con excepción de los comprendidos en la 12.a categoría."

Señor Sierra—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sierra.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión las enmiendas propuestas á la 9.a categoría, que se han leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban dichas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En la 12.a categoría hay una enmienda del señor diputado Canosa, otra del señor diputado Aragón y Etchart y otra de la Comisión de Hacienda.

Léanse.

(Se lee):

(Enmienda del señor Canosa):

"Los revendedores de localidades para teatros, circos y toda clase de espectáculos públicos, tengan ó no casa establecida."

(Enmienda del señor Aragón y Etchart):

"Casas donde se expendan helados, siempre que no sean cafés, confiterías ó establecimientos especiales de venta de helados."

(Enmienda de la Comisión de Hacienda):

"Compañías que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente."

En discusión.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión acepta, señor Presidente, las enmiendas propuestas.

Señor Presidente — Muy bien.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las enmiendas propuestas á la 12.a categoría por los señores diputados Canosa y Aragón y Etchart, y por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

14.a categoría.

Hay enmiendas del Poder Ejecutivo y del señor Aragón y Etchart.

Léanse.

(Se lee):

Del Poder Ejecutivo:

"Cajas de Pensiones.

"Empresas ó agencias de seguros no incluídas en otra categoría, que operen sobre un solo riesgo.

"Estas mismas Empresas ó Agencias pagarán el 50 o|o de esa cuota por cada nuevo riesgo que operen.

"El giro de pensiones será considerado á los efectos de la acumulación como un riesgo."

Del doctor Aragón y Etchart:

"Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión, cuando se encuentren situadas dentro del radio comprendido entre las calles Juan L. Cuestas, 25 de Agosto, Piedras, Miguelete, Reconquista, Isla de Flores y Médanos, inclusive."

¿La Comisión acepta las enmiendas?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Están en discusión.

Si se aprueban las enmiendas del Poder Ejecutivo y del señor diputado Aragón y Etchart, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la enmienda del Poder Ejecutivo á la 17.a categoría.

(Se lee):

"Reñideros de gallos, aunque funcionen bajo la forma de clubs ó sociedades."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Barbosa—Voy á solicitar, señor Presidente, la reconsideración del artículo que acaba de ser aprobado por la Honorable Cámara, porque me he apercibido que en la séptima categoría figuran pagando la patente que se establece, los establecimientos que expenden café, comidas y bebidas fuera del bulevar.

De manera que si se dejara subsistente este inciso, resultaría que los establecimientos situados donde lo establece el artículo, estarían exceptuados del aumento de patente que se ha establecido para estos otros.

De manera que yo solicitaría de la Honorable Cámara la reconsideración de este artículo, solamente para suprimir este inciso de la séptima categoría.

No se puede decir que sea una enmienda, desde el momento que no es nada más que una consecuencia de la enmienda presentada en oportunidad debida y que ha tenido á bien sancionar la Honorable Cámara.

Dejo formulada la moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Señor Cosio—¿Se eliminaría la palabra "bebidas"?

Señor Presidente — Eso es.

Está á la consideración de la Cámara.

La Mesa tiene una duda, sin embargo, de si es posible tomar en consideración esta enmienda no habiéndose formulado todavía.

Señor Pittaluga — Evidentemente que es una consecuencia.

Señor Barbosa — Así lo entiendo yo también.

Señor Pittaluga — Es una consecuencia del temperamento adoptado por la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — Es aclarar el concepto de la patente para que no pueda ser eludida por otros establecimientos.

Señor Presidente — Es una consecuencia del aumento de patente á los despachos de bebidas.

Se va á votar la moción de reconsideración propuesta por el señor diputado Barbosa con el objeto de eliminar de la 7.a categoría la palabra "bebidas" como consecuencia del aumento de patente á los despachos de bebidas aceptado por la Honorable Cámara.

Si se aprueba la moción de reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión la moción del señor diputado Barbosa para que se elimine de la 7.a categoría la palabra "bebidas".

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda eliminada.

Continúa la discusión del artículo 4.o, inciso 1.o, enmienda del Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, "y los motores en general que utilicen la energía suministrada por la Usina Eléctrica de Montevideo".

En discusión esta enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Hay un agregado:

"No se pagará por las "operaciones" de reaseguro", enmienda del Poder Ejecutivo.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 26.

(Se lee):

"Inciso 26:

"Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de 100 pesos hasta 500 pesos inclusive se tomarán como medio millar y las mayores de 500 pesos hasta 1.000 pesos como millar entero.

"Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

"Para la aplicación de estos timbres-patentes, los arquitectos y constructores presentarán las respectivas memorias con expresión exacta del monto calculado de las construcciones á la Dirección de Impuestos Directos, la que los colocará é inutilizará con su sello.

"La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes inutilizados en la forma indicada en el inciso anterior, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas ó controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

"Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

"Los interesados que presenten, así como los empleados que acepten ó tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

"Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total."

En discusión.

Señor Canessa—No me había enterado, señor Presidente, de esta modificación, sino en este momento, porque, como es notorio, he faltado por enfermedad varios días á la Cámara.

Veo que aquí se introduce una modificación que importará un entorpecimiento más para la tramitación de los permisos de construcción, que, como es notorio, ya la tienen suficientemente larga en las Direcciones de Salubridad y Obras Municipales.

No hay ejemplo de ningún permiso que se presente, que haya sido despachado en menos del término de un mes.

Creo que no es necesario ni se ve el objeto de la inutilización del timbre-patente por la Oficina de Impuestos Directos. Creo que como se hace hasta la fecha, por la misma Dirección de Obras Municipales, se satisface el control, siendo la única oficina capaz de apreciar el verdadero valor de la construcción proyectada.

No es un empleado de la Dirección de Impuestos Directos el capaz de decir si el precio calculado de la obra que se va á ejecutar es ó no aproximado á la realidad.

De manera que esta liquidación de impuesto, la única que la puede hacer y hacerla bien, es la Oficina de Obras Municipales y no la Oficina de Impuestos Directos.

Por eso, yo pediría á la Comisión el retiro de este inciso en que se comete á la Dirección de Impuestos Directos la inutilización de timbre-patente y la presentación de las memorias descriptivas.

Señor Aragón y Etchart—Está en un error el señor diputado, porque la apreciación del valor no queda librada á la Dirección de Impuestos Directos, sino á la Dirección de Obras Municipales.

El 2.o inciso lo establece así.

De manera que es, nada más, que una razón de mejor fiscalización del valor que ha expresado el particular.

Señor Canessa—Pero es que no hay tal verificación de valor, no hay tal mejor control del impuesto. El liquidador de la Dirección de Obras Municipales, es el único que tiene aptitud para poder saber si está con arreglo ó no al timbre que se impone al valor de la obra que se proyecta.

Señor Aragón y Etchart—Pero no excluye eso, señor diputado, porque ya en el 2.o inciso se dice: "cuando se susciten dudas ó controversias sobre el valor".

De manera que la reforma es solamente cuando haya dificultades respecto del valor asignado.

Señor Pelayo—Pero en la Oficina que expenden esos timbres, con la simple expedición de ellos, ya servirá de control.

Señor Canessa—Lo que yo quiero decir, es que ese resulta un trámite completamente inútil que no tiene objeto; que no tiene por qué ser inutilizado el timbre-patente con el sello de la Oficina de Impuestos Directos; que debe ser inutilizado siempre con la firma del solicitante del permiso, y que el control mismo del impuesto, nadie más apta para hacerlo que la oficina técnica en que se aprecia el valor de la construcción proyectada, si está ó no con arreglo á la construcción que se va á hacer.

Por eso, yo pido la supresión de este trámite completamente inútil.

Señor Pelayo—Un trámite nuevo innecesario.

Señor Canessa—Un trámite nuevo completamente innecesario.

Señor Búrmester—Acepto, porque lo que pide el señor diputado Canessa está de acuerdo con el mismo procedimiento seguido para el timbre á los agrimensores.

Señor Aragón y Etchart—Yo no he podido consultar sino á los señores miembros de la Comisión señores diputados Cosio y Búrmester. Personalmente, estoy de acuerdo con los dos colegas respecto de la supresión que aconseja el señor diputado Canessa.

Falta la opinión del señor diputado Rodríguez, que, si está de acuerdo, estaría completa la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Acepto, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart—Entonces, la Comisión acepta.

Señor Presidente—Que se suprima todo el inciso que dice: "Para la aplicación de estos timbres-patentes los arquitectos y constructores presentarán las respectivas memorias con expresión exacta del monto calculado de las construcciones á la Dirección de Impuestos Directos, la que los colocará é inutilizará con su sello."

Señor Canessa—Muy bien, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor diputado Canessa hace moción para que se elimine este inciso.

La Comisión acepta la eliminación.

La Mesa observa que habría necesidad también de modificar el inciso siguiente.

Señor Canessa—Hay que modificar todas las consecuencias de este inciso que se refieren á tramitaciones.

Señor Aragón y Etchart—Podría aceptarse la modificación y después la Mesa haría las correcciones.

Señor Presidente—Es una cuestión de redacción, porque dice el inciso siguiente: "La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes inutilizados en la forma indicada en el inciso anterior"...

Señor Canessa—Se refiere al procedimiento, señor Presidente; hay que suprimirlo.

Señor Presidente—De manera que si se aceptara la eliminación, pediría autorización á la Cámara para poder corregir la redacción de este artículo.—(Apoyados).

Se va á votar el inciso 26 con excepción de la parte observada por el señor diputado Canessa.

Si se aprueba esta enmienda con esa excepción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se suprime el inciso observado por el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se autoriza á la Mesa á hacer las correcciones de estilo en el resto del artículo que exige la supresión de este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay que agregar una palabra en el artículo 7.o; la palabra "íntegra".

Se va á votar esta enmienda al artículo 7.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda al artículo 8.o.

(Se lee):

"Todos esos ramos pagarán conjuntamente una sola patente según su capital en existencias y de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 1.000, pagarán	$ 15
De más de $ 1.000 hasta $ 2.500, pagarán	" 25
De más de $ 2.500 á $ 5.000, pagarán	" 50
De más de $ 5.000 á $ 10.000, pagarán	" 100
De más de $ 10.000, pagarán ...	" 150

"Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, con capital en existencias de $ 100, pagarán $ 10.

"Cuando el capital de artículos para la venta exceda de $ 100, pagarán dichos establecimientos con arreglo á la escala anterior."

En discusión.

Si se aprueban las enmiendas al artículo 8.o que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En el artículo 14 hay una enmienda propuesta por el señor diputado Canosa.

Léase.

(Se lee):

"Las patentes de corredores, revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos y otros análogos, son personales, etc."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Canosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmieda al artículo 17.

(Se lee):

"A excepción de las cuestiones sobre el capital, las demás que se susciten entre los agentes del Fisco y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído al artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el agregado propuesto por el señor diputado Canosa al artículo 19 al final.

(Se lee):

"En cuanto á los revendedores de localidades á que se refiere la 12.a categoría, se procederá también administrativamente previo decomiso de las localidades que se les encuentre en su poder, y serán reducidos á prisión sin más trámite, por el

término de veinte días por la primera vez, y en cada caso de reincidencia se aumentarán diez días."

¿La Comisión acepta esta enmienda?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el agregado del señor diputado Canosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

(Del Poder Ejecutivo):

"Artículo 20. Sin perjuicio de los demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patente de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo, será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Sección Patentes de la Dirección de Impuestos Directos cuando no la reciba el interesado.

3.o Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación el capital en existencias del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

4.o "Cualquier industria, comercio, profesión y arte ú oficio que se ejerza, al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después."

En discusión las enmiendas del Poder Ejecutivo al artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21:

1.o Funcionará en el Departamento de Montevideo un jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por la avaluación de capitales.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio, ó de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones, del Director de Impuestos Directos, del Jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará á la vez como Secretario, y de los dos comerciantes designados por el Poder Ejecutivo de una lista de diez mayores contribuyentes al impuesto de patentes.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los dos titulares, se designarán también dos suplentes, para los casos de excusación ó impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho del Director de Impuestos Directos, y se reunirá á invitación de éste para conocer de los casos de controversias sobre apreciación de capitales que se susciten en el curso del año 1912.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia será penada con una multa de 10 pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo á instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó personas que lo representen en forma legal, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Después de oir al avaluador, el Jurado confirmará ó modificará avalúo. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones al artículo 21 que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"NEGOCIOS NUEVOS

Artículo 22:

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo del 50 o|o.

2.o Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior ó distinta á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo por el término de diez días para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte la Jefatura Política y de Policía comunicará mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas de comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las enmiendas al artículo 22, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. La falta de presentación de las declaraciones juradas dentro del plazo establecido en el número 7 del artículo 23, será penada con multa de 20 á 200 pesos, y se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 24, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Hay dos enmiendas propuestas por el señor diputado Cosio, que, según indicación que ha hecho llegar á la Mesa, deben intercalarse entre los artículos 24 y 25.

Léase la primera enmienda.

(Se lee):

"Artículo 25. Los Bancos nacionales ó extranjeros, y toda institución de crédito, cualquiera sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.

"Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial"."

¿La Comisión acepta esta enmienda?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor Presidente.

Está en discusión este artículo 25 aditivo, propuesto por el señor diputado Cosio y aceptado por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el otro artículo del señor diputado Cosio.

(Se lee):

"Artículo 26. La falta de cumplimiento á la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de 500 á 1.000 pesos, que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 19."

En discusión este nuevo artículo aditivo.

¿La Comisión lo acepta también?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 26 aditivo propuesto por el señor diputado Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 25 del proyecto pasa á ser 27.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 28 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase en la siguiente forma el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal:

"Los gastos que se originen por observación sanitaria, cuarentenas, desinfección, sacrificios de animales y en general cualquier otro que fuere erogado por la ejecución de las medidas establecidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes. Los dueños ó encargados de cabañas ó establecimientos de campo estarán obligados además á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria Animal."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Enero de 1912.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 3 de Enero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones, se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.* 1297-v.ab.1.o.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de carretera entre el Camino á San Jacinto y el Pueblo del Sauce (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación pública para la construcción de un trozo de carretera entre el camino á San *Jacinto y el pueblo del Sauce* (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Enero de 1912 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez;* Oficial Mayor.

1298-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral

Llámase á licitación pública para la construcción de los puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral, en el camino que conduce de la carretera de San Jacinto al pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 *p. m.*

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del mes *de Enero de 1912 á las 4 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1299-v.en.13.

Escuela Militar y Naval

AVISO

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con el artículo 210 del Reglamento de este Instituto, las solicitudes de ingreso al curso preparatorio para el corriente año, se recibirán en la biblioteca del establecimiento, todos los días hábiles desde el 15 hasta el 31 del mes de la fecha, de 9 á 11 a. m.

En el mismo local se dará todo informe que se solicite al respecto.—Montevideo, Enero 1.o de 1912. —*La Comandancia.* 1301-v.en.4.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.o llamado á licitacion

Convócase por segunda vez á licitación pública para el arrendamiento del gabinete higiénico de la Rambla de los Pocitos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente el día 10 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*La Dirección.*

1304-v.en.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Suárez número 236, y doña MARIA MERCEDES MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yi número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1326-v.en.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DEVITA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña ESPERANZA ROSA ANGELA TORRADEFLÓ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1327-v.en.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MALOSETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña JOSEFINA ELVIRA BORGHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Nueva Granada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

1328-v.en.12.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, *á las 3 de la tarde. A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVETTI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Torino (Italia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 45, y doña PETRONA BRUN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1329-v.en.12.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 1302-v.mz.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Delpiazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli.* 1303-v.en.26.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José De Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor C. Carrasco.*

1296-v.en.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos.* 1305-v.feb.2.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas *publicaciones á fin de que los que se consideren* mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

A LOS CONSTRUCTORES

Se llama á propuestas para las obras de ensanche en el Asilo "Dámaso Larrañaga", de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se abrirán en la prenombrada Secretaría, en acto público, el jueves 4 de Enero próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*La Dirección General.* 1241-v.en.4.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Ene-

ro próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 1249-v.en.25.

Jefatura P. y de Policía de Florida

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de artículos de almacén, carne y pan para la Jefatura Política y de Policía del departamento, de acuerdo con los pliegos de condiciones que por separado se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central todos los días hábiles de 8 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 9 de Enero próximo á las 4 de la tarde.—Florida, Diciembre 29 de 1911.—*J. J. Cardoso.* 1278-v.en.9.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Venta de cueros de lobo

Llámase á licitación para la venta de 5.500 cueros de lobos ordinarios provenientes de la faena de este año.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección calle 18 de Julio número 319, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el 15 de Enero de 1912, sometiéndose luego á la resolución del Poder Ejecutivo quien aceptará la que considere más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

En las propuestas deberá expresarse el precio por cada cuero, el cual se abonará en el acto de hacerse la entrega.

Por informes puede ocurrirse á la misma oficina. —Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*La Dirección.* 1266-v.en.15.

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACIEL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

INTERESADOS A COSTAS en sumarios tramitados por la Escribanía de Aduana, cuya publicación se hace antes de consignar sus importes en la Oficina de Crédito Público, cuyo depósito se hace á orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, con arreglo á lo que dispone el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil: *Año 1911.*—Junio 19: Escribano Marrupe, en el sumario Leonardo Iruta, $ 3.20; Juez de Paz Mello, $ 3.00.—Noviembre 9: Sumario José Rocha y Felipe Cristino, al escribano Marrupe, $ 6.00; al Juez de Paz Esteves, $ 2.80; al Juez de Paz Sandes, $ 6.90.— —Diciembre 20: Sumario Jorge C. Dickinson, al escribano Piacenza, $ 11.60; al Juez de Paz Varesse, $ 0.60; al Juez de Paz Rossi, $ 2.00; al escribano Real, $ 3.50; al Juez de Paz Jurado, $ 10.20.—Total: $ 49.80.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1264-v.en.5.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

34.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 3.690.324 87 emitidos		$ 36.903 24
Saldo del servicio anterior		" 61 64
		$ 36.964 88

El 2 de Enero próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a Serie hasta la cantidad de *treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos y 88 centésimos* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1911.

Miguel V. Martínez, Director.

1274-v.en.3.

PAGO DE INTERESES

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente:

Deuda de Garantía, 80 trimestre.

Desde el 2 de Enero próximo:

Deuda Interior Unificada, 80 trimestre.

Empréstito Brasilero, 70 trimestre.

Empréstito de Conversión 5 o|o 1905, 24 trimestre.

Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica, 29 bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 21 bimestre.

Se previene á los poseedores de títulos del Empréstito de Conversión 5 o|o 1905 que la amortización correspondiente al 12 semestre se efectuará por sorteo en Paris y que oportunamente se publicará la lista de los números sorteados, los que serán pagados á la par á su presentación en esta Oficina, debiendo los títulos tener adheridos los cupones á vencer desde el 25 trimestre (1.o de Abril de 1912).

Montevideo, Diciembre 29 de 1911.

Miguel V. Martínez, Director.

1273-v.en.3.

Receptoría de Aduana del Salto

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de una línea telefónica entre esta Oficina, la Subreceptoría de Constitución y los Resguardos de Belén y Hervidero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Oficina de la Receptoría á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente, y con las formalidades de estilo, se recibirán hasta el día 5 de Enero de 1912 á las 9 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Diciembre 5 de 1911.—*G. Retamoso.* 1141-v.en.5.

Escuela de Comercio

Inscripción para los exámenes extraordinarios y de ingreso corresponpientes al año 1912.

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela de Comercio procederá á la venta de los formularios para inscripciones de exámenes de ingreso y extraordinarios de 1912 desde el día 2 al 10 del mes de Enero entrante, de 10 á 11 a. m.

Nota—Vencidos los plazos se harán efectivas las multas reglamentarias.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*El Tesorero.* 1276-v.en.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 20—Lectura—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Orestes Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 20—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 23—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 26—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Enrique Reyes y señora Amabilia G. de Roldós.

Día 26—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señor Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 31—Matemáticas—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 31—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Francisco Simón.

Día 5 de Febrero—Economía doméstica y labores —Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 5—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 9—Gramática y Composición—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Francisco Gámes Marín.

Día 12—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 12—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 16—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 17—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemaghe.

Día 17—Idioma Francés—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 17—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes se efectuarán de 8 a. m. á 12 m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1259-v.en.16.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 30 del corriente, 2 y 3 de Enero próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital correspondiente al mes de Diciembre actual. Horas de pago: De 2 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*El Tesorero General.* 1275-v.en.3.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1912

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 2 al 10, para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas; del 2 al 12, para los de la Facultad de Medicina y del 2 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*El Tesorero.* 1255-v.en.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1073

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Brauss, Mahn y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KNORR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 71.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1237-v.en.12.

ACTA N.o 1085



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS FACONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1236-v.en.12.

ACTA N.o 1066

Con fecha 7 de Diciembre de 1911, el señor Pedro Bergeret, apoderado del señor Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clase 1.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1202-v.en.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

ACTA N.o 1063



Con fecha 4 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la casa Henry Charles Stephens, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"STEPHENS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1200-v.en.5

ACTA N.o 1060

ALAMBRE OVALADO INGLES ACERO DE ALTA RESISTENCIA
GORGON
No · X
RESISTENCIA:— KILOS
METRAJE:— METRES
PESO DEL ROLLO:— KILOS
FABRICADO POR THE WHITECROSS Co LIMITED
WARRINGTON.

Con fecha 2 de Diciembre de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited, de Whitecross Works, Milner Street Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 24.a y 80.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1198-v.en.5.

ACTA N.o 1067



Con fecha 7 de Diciembre de 1911, el señor Agustín Pin, apoderado del señor don Lorenzo Zabaleta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 42.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1194-v.en.5.

ACTA N.o 1056



Con fecha 29 de Noviembre de 1911, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NOVIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4, 8 y 9, clases 1.a y 2.a, 16.a, 17.a, 32.a y 33.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a, y 76.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1199-v.en.5.

ACTA N.o 1074

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Harder y de Voss, de Hamburgo, Imperio Alemán, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOCRAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 4.a á 6.a, 8.a, 9.a, 11.a, 13.a al 15.a, 32.a, 33.a, 61.a al 71.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1238-v.en.12.

ACTA N.o 1087

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Juan J. Moore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"M. E. GRAVITY CLOCK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1239-v.en.12.

ACTA N.o 1069

Con fecha 11 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CICLONETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1204-v.en.5.

ACTA N.o 1072



Con fecha 13 de Diciembre de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de F. B. Hall C.o Ltd. de Norfolk Street Núms. 79 á 83, en Liverpool, Condado de Lancaster (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BOAR'S HEAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1195-v.en.5.

ACTA N.o 1057

TRADE MARK
PINKLETS

Con fecha 1.o de Diciembre de 1911, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de W. T. Hanson y Compañía, de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"PINKLETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1197-v.en.5.

ACTA N.o 1070

Con fecha 11 de Diciembre de 1911, el señor Lindolfo A. Larraya Bussó, apoderado de los señores Correa Luna hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORSET GUANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección. 1201-v.en.5.

ACTA N.o 1062

Con fecha 4 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma John Haddon y Cía., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HADDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1203-v.en.5.

ACTA N.o 1049

Con fecha 25 de Noviembre de 1911, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la Smooth-On Mfg. Cía., de la ciudad de Jersey New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"SMOOTH-ON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1205-v.en.5.

ACTA N.o 1088



Con fecha 18 de Diciembre de 1911, el señor Armando Falco, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATACARUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1223-v.en.10.

ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1281-v.en.19.

ACTA N.o 1080

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PERISTALTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1282-v.en.19.

ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"LIPOIODINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1283-v.en.19.

ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1286-v.en.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1078

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1288-v.en.19.

ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"VIOFORM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1287-v.en.19.

ACTA N.o 1079

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINATO DE QUININA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1289-v.en.19.

ACTA N.o 1084



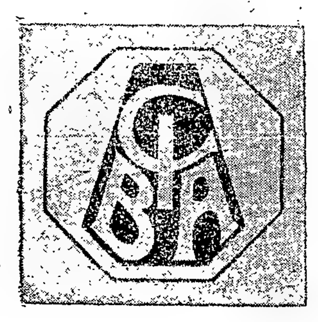
Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PAYSANNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1284-v.en.19.

ACTA N.o 1081



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"C. I. B. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1285-v.en.19.

ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FORTOSSANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1290-v.en.19.

ACTA N.o 1068



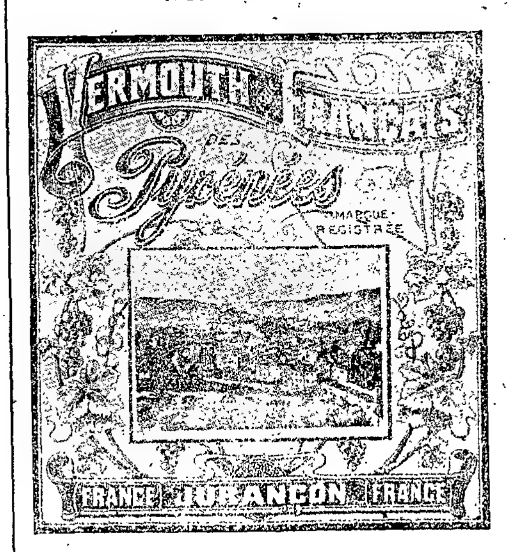
Con fecha 9 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Hernández Lozano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1193-v.en.5.

ACTA N.o 1065



Con fecha 6 de Diciembre de 1911, el señor Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH DES PYRENEES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1196-v.en.5.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Suministro por el término de un año de carburo de calcio destinado á la Usina y boyas luminosas del Estado.

Llámase á licitación pública para la provisión durante un año del carburo de calcio destinado á la Usina y boyas luminosas del Estado, con estricta sujeción al pliego de condiciones modificado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Enero de 1912, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1911. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1261-v.en.5.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidós* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 2? de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de carbón mineral para el Ejército y Armada Nacional, fideos, harina de maíz, maíz pisado y afrecho, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas de carbón, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Enero próximo, y las de fideos, etc., en el mismo á las 3 y 30 p. m., que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Claudio Buzón,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario.

1269-v.en 10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la provisión de cordones destinados á las veredas del bulevar General Artigas, entre la calle Constituyente y Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*La Dirección.*

1292-v.en 8.

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de las calles Constituyente entre las de Juan D. Jackson y Ellauri y Ellauri entre Constituyente y la Rambla de Trouville á Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado respectivo el día 9 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 31 de 1911.—*La Dirección.*

1295-v.en.9.

2.o llamado á licitación

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Cololó entre las de Juan B. Blanco y Alejandro Chucarro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente personalmente por los interesados el día 4 de Enero de 1912, á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*La Dirección.*

1246-v.en.4.

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de las calles Constituyente entre las de Juan D. Jackson y Ellauri, y Ellauri entre Constituyente y la Rambla de Trouville á Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado respectivo, el día 3 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911.—*La Dirección.*

1230-v.en.3.

Llamado á licitación

Sácase á subasta por licitación pública la construcción de pavimento asfáltico en las calles que expresa el pliego de condiciones técnico-económico administrativo que se encuentra á disposición de quienes deseen consultarlo en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno y Hacienda, el día 12 de Enero de 1912 á las 4 1|2 p. m., en el despacho del señor Intendente Municipal.—Montevideo, Noviembre 29 de 1911.—*El Secretario.*

1057-v.en.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador.*

1084-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*

1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1392 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*

1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etchepareborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.*

920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.*

803-v.en.17.

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis O. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario.

876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.

982-v.2.fro.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO URIARTE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de bolsa, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo 181, y doña MARIA ILDA SILVIA LACUEVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1301-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ BERMUDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Combano (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 303, y doña EMILIA SOTO ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española; nacida en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1293-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas (Departamento de Minas), domiciliado en la calle Maciel número 140, y doña COSMA RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1294-v.en.3.

3.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REDONDAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Masma, Mondoñedo, Lugo, Galicia (España), domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña CLAUDINA CARRAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Saavedra, Begonte, Lugo, Galicia (España), domiciliado en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1325-v.en.11.

En Montevide, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Ansimir, Orense, Galicia, (España), domiciliado en la calle Guaraní número, 87 y doña DOLORES COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Meis, Pontevedra, Galicia, (España), domiciliada en la calle Paysandú número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1321-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MODESTO IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 12, y doña BLANCA ADRIANA MAÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1309-v.en.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO FERREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos número 35a, y doña EMA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1310-v.en.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle General Paz número 11, y doña ELFA BRUN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Canelones número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1317-v.en.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GREGORIO NICOTERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Canelones número 270, y doña CARMEN ZITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1316-v.en.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MÜLLER DELHAYE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó s|n, y doña LISETTE LEHEMBRE FONTAINAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Parmain l'Isle Adam, domiciliada en la calle Mercedes número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1311-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña ANGELINA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1312-v.en.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIBIANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid (España), domiciliado en la calle Ejido núm. 8, y doña ANGELA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en la calle Ejido número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino.* Oficial del Estado Civil.

1302-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICARDO FERRARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Olimar número 90, y doña FAUSTINA DOMINGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Olimar número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1303-v.en.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacinalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 28, y doña MARIA CATALINA [illegible], de 29 años de edad, de estado viuda de Enrique Carpanetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1322-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en martimonio don GERARDO ACERENZA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 565, y doña MARIA LOMBARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1313-v.en.5

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DAS, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 114, y doña MANUELA BREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Carmen número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1314-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SANABRIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 274, y doña CELIA REBORI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1295-v.en.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN JIMENEZ, RENDION, de 79 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Corrientes número 33, y doña CELESTINA ALMEIDA, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Corrientes número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1318-v.en.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CORRIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 78, y doña ANTONIA GAMBON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1304-v.en.4.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCATONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña AMELIA VIZCAINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1319-v.en.9.

En Colón, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO VIÑOLY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agriucltor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña VIRGINIA FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1305-v.en.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRANCISCO NARIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña ELENA PASTORINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1306-v.en.4

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE CASIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CLARA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas,* Oficial del Estado Civil.

1320-v.en.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALLENDE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto número 506, y doña AURORA CARDONA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Madrid número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1323-v.en.10.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña ANTONIA LOMBARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital domiciliada en la calle Millán núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1307-v.en.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego (Italia), domiciliado en la calle Paysandú número

68, y doña ENRIQUETA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lameta*, Oficial del Estado Civil.

1315-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO IRIBARNE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 51 (Pocitos), y doña JOSEFINA DAVID, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Farias número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1296-v.en.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Isla de Flores número 292 (7.a sección), y doña MANUELA DOLDAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1297-v.en.3.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES JOSE CONZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 143, y doña MERCEDES ISABEL MARIÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1298-v.en.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembr del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 157, y doña MARIA ANGELICA GAZZULI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Blandengues s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1324-v.en.10.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARESCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 8 de Abril de 1886, domiciliado en la calle Haussmann número 9, y doña INES BENITEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 23 de Enero de 1895, domiciliada en la calle Haussmann núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1308-v.en.4.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO SEQUEIRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Sayago, y doña AURELIA LAVAGGI, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1299-v.en.3

En Sayago, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BARTOLOME GIRIBONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña ZULEMA BERTONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1300-v.en 3.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules dictada en los autos caratulados "Carlos Formento y otros, Mensura", se hace saber al público que por el agrimensor don Benjamín F. Conde, asistido por el señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se procederá á practicar la mensura de un terreno situado en el Buceo, de este departamento, cuyos linderos actuales son, según manifestación de los interesados, doña Angela P. de Campanela, don Pedro Gómez Muñoz y don Francisco Guinovart. Y á los efectos de los artículos 1215, 1216 y 1219 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1280-v.en.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica é instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonine, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1242-v.en.25.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO TECHEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Noviembre 7 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

964-v.en.8.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espuoys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1000-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION. DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado, en el expediente caratulado "La sucesión de Carlos Vannelli, por rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Florida, Diciembre 6 de 1911.—Visto este juicio iniciado por don César Vannelli, en representación de los herederos de don Carlos Vannelli, sobre rectificación de partidas del Estado Civil; Resultando probado por las declaraciones de los testigos Valva y Roca, que se han padecido los siguientes errores: en la de óbito de fs. 1, de Carlos Vannelli, se ha escrito en el apellido de éste, Vanelli en vez de Vannelli; en la de nacimiento de César Pablo, se ha escrito el nombre del padre, Carlos Vanelli, en vez de Vannelli; en la de bautismo de fs. 3, de Domingo Modesto, se ha escrito el nombre del padre del bautizado Carlos Banelle, en vez de Carlos Vannelli; en la de bautismo de Cristina Petrona, aparece como hija de Carlos Vanelli y Natalia Sampera, en vez de Carlos Vannelli y Natalia Sampere; en la de matrimonio de Carlos Vannelli y Natalia Sampere, se han escrito erroneamente esos apellidos Vanelli y Sampera, en vez de Vannelli y Sampere; en la de nacimiento de Natalia, que luce á fs. 6, aparece como hija de Carlos Vanelli y Natalia Sampena, en vez de Carlos Vannelli y Natalia Sampere; en la de nacimiento de fs. 7, de Carlos, aparece como hijo de Carlos Vanelli y Natalia Sampera, en vez de Carlos Vannelli y Natalia Sampere y en la de bautismo de Antonia, de fs. 8, se ha equivocado el nombre y sexo del bautizado, pues dice llamarse Antonio Eugenio, en vez de Antonia, y ser hijo de Natalia Sampera, en vez de Natalia Sampere; Resultando: Que de las partidas cuya rectificación se intenta, proceden unas de los Registros Parroquiales (las de fs. 2, 3, 4, 5 y 8), y las demás (fs. 6 y 7), al Registro del Estado Civil, de este Departamento de Florida; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha deducido oposición á las rectificaciones pedidas; Resultando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley para la rectificación de las partidas; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto-ley 11 de Febrero de 1879 y en la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará por ocho días en dos diarios de la Capital y se remitirá testimoniada á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo además remitirse para su anotación, á la última de las reparticiones nombradas las partidas agregadas de fs. 1 á 8. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación por el término de ocho días.—Florida, Diciembre 11 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público." En fe de ello y de mandato judicial, signo y firmo el presente en la Florida, fecha ut supra.—*José Torres*, Escribano Público.

1250-v.en.5.

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

999-v.en.20.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VIERA, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella, para que dentro del término de

cuarenta días se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1106-v.en.15.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expedientillo caratulado: "Sucesores de Manuel Acuña y otros, Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Diciembre 12 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil, por los sucesores de Manuel Acuña y otros; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fs. 16, son los siguientes: A) Partida parroquial perteneciente al casamiento de Manuel Acuña é Irene Elena Balao figura el último de dichos cónyuges con el nombre y apellido de Elena Balado en lugar de Irene Elena Balao, que son los que le corresponden, é igual error en cuanto al apellido, tiene el de su padre; B) Partidas parroquiales correspondientes á los nacimientos de Carolina, Manuel y María Acuña; contienen los mismos errores que se observan en la anterior; C) Partida parroquial de nacimiento de Francisco Acuña; figura su madre sin el nombre de Irene que debe preceder al de Elena, y Manuel Balao, abuelo del inscripto, con el apellido Balado; D) Partidas parroquiales de los nacimientos de Francisca y Salustiana Acuña; aparece su madre con el nombre de Elena sin el de Irene que debe llevar antepuesto: E) Partida parroquial de nacimiento de Irene Acuña; figura su madre con el nombre de Irene, sin el de Elena que le pertenece en segundo término; F) Partida parroquial del fallecimiento de Irene Elena Balao; tiene el mismo defecto que la precedente; G) Partida del Registro de Estado Civil del fallecimiento de Francisca Acuña de Muñoz; figura en el cuerpo de la inscripción con los apellidos de Acuña de Núñez, en lugar de Acuña de Muñoz, que son los verdaderos y los que lleva al margen de la partida; y aparece también su madre, Irene Elena Balao, con el primer nombre únicamente; H) Partida parroquial del nacimiento de Secundina Muñoz; falta á su abuela materna el nombre de Irene, que debe llevar en primer término; I) Partida parroquial del casamiento de Manuel Muñoz y Francisca Acuña; falta el nombre de Irene al de la madre de ésta, que debe llevar antepuesto al de Elena; Resultando: Que con la conformidad fiscal se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaracoines de fs 21 v. y 23, prestadas por los señores Pío J. Barrios y Antonio Gabito, respectivamente, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores apuntados, y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos glosados á fs. 26 y 27; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados, y el señor Agente Fiscal, en su dictámen precedente, considera que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida, acredita suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público, y no se ha producido ninguna oposición; Considerando: Lo que establecen los artícuols 72 y siguientes del decrto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital, los que oportunamente se agregarán á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo provoyó, etc.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Diciembre 14 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

1251-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Lepartamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

974-v.feb.15.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo aprecibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

693-v.en.3.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antia.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arregui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91.—Por P. Harriague y Compañía, p. p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 58.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Muguerza hermanos.—Ramón Lluberas.—P. p. de Hufriágel Plottier y Compañía, J. L. Valentini. —P. p. Bartolomé Triay, José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).—P. p. de Blixén y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Anselmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos de Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado. —Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas é hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.—Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso, si por el número y caliadd de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Casella, $ 385.00.—Angel Frioni, $ 119.00.—Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan Mompoey, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

1244-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada. 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la senrencia dé separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y, acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice,* un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabba, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia; base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y, sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del

lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obte en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señord d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia, á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.
726-v.en.7.

COMERCIALES

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Capararo el negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Capararo y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Capararo.*
1279-v.en.25.

Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez.*
1294-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro de término de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta.*
1291-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ram'n Ohanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga.*
1272-v.en.24.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola.*
1277-v.fb.2.

Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió á vender su parte en dicha sociedad y su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias.*
1271-v.en.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno.*
1267-v.en.24.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti.*
1268-v.en.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que teníamos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911.—*Juan G. Zamora.*
1293-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911.—*Domingo López y López.—José Rodríguez López.*
1254-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.*
1247-v.en.20.

Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.*
1258-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.*
1253-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.*
1252-v.en.27.

Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería, que perteneció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irene Leal.*
1270-v.en.24.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Do Campo y Rodríguez.*
1248-v.en.19.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores don José Carvidón y don José Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle Maldonado número 299 esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Gerardo M. Leira.*
1235-v.en.18.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.*
1245-v.en.25.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano José María Latorre, he vendido á los señores Pedro y Andrés Carrera todas las existencias que componían mi negocio de herrería en la calle Rivera número 362a, de esta Capital. Los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que liquidar conmigo, pueden concurrir dentro del término de treinta días á mi domicilio que es en el mismo establecimiento arriba expresado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*José B. del Pino.*
1240-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Juan y Antonio Gazzano las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 207 esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911.—*E. García y Compañía.*
1231-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardans.* 1228-v.en.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Antonio Podestá ha prometido vender á don Pedro Torterolo la parte que le corresponde en el negocio de café y billar sito en esta ciudad, calle Colón números 13 al 21. A su vez el señor Torterolo vende al señor Jorge Metayer la parte que adquiere del señor Podestá. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Antonio Podestá.—Pedro Torterolo.—Jorge Metayer.* 1222-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á don Jaime Canals nuestra casa de negocio que en los ramos de café, bar y billares, tenemos eseablecida en la calle 25 de Agosto número 77. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1911. — *Juan Barreiro. — Antonio Puentes.*

1233-v.en.18.

Al público y al comercio

El establecimiento de café y billar sito en la calle Río Negro número 39a, de esta ciudad, ha sido prometido en venta por don Joaquín Trigo, representado por don Salustiano Trigo, á don José Vela y don Leoncio Ganzábal. El vendedor toma á su cargo el pago de las obligaciones en general que aquel establecimiento reconoce y los compradores adquirirán, libre de gravámen, el activo total. Hacen esta publicación á los efectos y por el término de la ley respectiva.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*José Vela.—Leoncio Ganzábal.*—P. p. de Joaquín Trigo: *S. Trigo.* 1221-v.en.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Zito y Catalano y don Carlos de Leonardes, el biógrafo de mi propiedad ubicado en la calle Arenal Grande número 70, denominado "Iris". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas dentro del término legal en el local referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Manuel Rodiño.*
1229-v.en.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público que de común acuerdo me he separado de la razón social que en esta plaza giraba en el ramo de mueblería y tapicería de Bonelli y Compañía, continuando la casa con los otros dueños señores Gabriel Corvino y Pedro Pérez Mutter.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*Angel Bonelli D'Andrea.* 1219-v.en.15.

Al comercio y al público

Por la presente participo que habiendo formado sociedad con don Francisco Real para la continuación del negocio que tengo en esta ciudad en la calle Juan D. Jackson números 60 y 62, bajo la nueva firma de Lisardo Menéndez y Compañía, hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Lisardo Menéndez.*
1215-v.en.15.

Venta de almacén y billar

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alberto Caballero el almacén y billar de mi propiedad situado en la calle Isla de Flores números 237 y 239 esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acresdores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Esteban Pelufo.* 1212-v.en.13.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.*

1211-v.en.19.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
3.°	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1912
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Melles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	1er. grado 5....	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Alféres	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado 17....	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Lamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.°	Rural núm. 27.	Higueritas	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 29.	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.°	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 19192
1.°	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 19192
2.°	2.o grado 1.....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.°	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 5	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	21 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39...	Paso de Gayró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 23	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 33...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Porteño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.°	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22.	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33.	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 26).

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver total y amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, restaurant y billares, denominado "El Recreo" y situado en la calle Reducto número 51 esquina Martín García, giraba en esta plaza bajo la razón de Martínez y Castagneto, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Victorino Martínez, á quien deberán presentarse todos los que se consideren acreedores dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación, para serles reconocidos sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Victorino Martínez.—Hilario Castagneto.*

1218-v.en.16.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Campodónico el establecimiento de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 2, esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándose á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de 30 días en el establecimiento referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*José Cabo.*

1214-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el 15 del corriente mes, he vendido á don Ramón Sarsal Girona el establecimiento de peluquería y barbería que tenía establecido en esta ciudad, calle Juncal número 51. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores de dicha casa se presenten dentro del término de treinta días al referido establecimiento, para serles abonados sus créditos. — Montvideo, Diciembre 17 de 1911.—*José Destefano.*

1234-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos establecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem.—Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

Al comercio

Habiendo prometido vender á los señores Antonio Viña (hijo) y Fidel Viña nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y billar gira bajo la razón social de Aguerre y González en el paraje denominado "Aguas Corrientes" (Sección Cerrillos del Departamento de Canelones), según escritura autorizada por el escribano don Eduardo Sagarra, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren nuestros acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el mencionado establecimiento á fin de que sean satisfechos, pues vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Canelones, Diciembre 16 de 1911. — *Aguerre y González.* 1192-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor don Máximo Abella mi casa establecida en el ramo de fiambrería, confitería y despacho de bebidas, situado en la Avenida Canelones esquina Municipio. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 15 de 1911.—*Nemesio Sáez.* 1186-v.en.15.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Urriaga el puesto de carne que con el nombre de "Carnicería Salteña", tenía establecido en esta ciudad, en la casa esquina 8 de Octubre y Constituyente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Salto, Diciembre 14 de 1911.—*Albino Castellini.* 1189-v.en.12.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido á don José Arrarte y Corbo y á don Benedicto Ramírez, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en La Paloma, (8.a sección judicial del Departamento de Rocha), paraje denominado "Cuchilla de los Techera". A los efectos de la ley, verificamos la presente publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1911.—*Alberto A. Techera.—Carlos Techera.*

1187-v en.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y numero	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 45..	Minuano.........................	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.— Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, avisamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Panizza y Bentos", para comerciar en el ramo de bar y billar, situado en la calle Milán número 318 b, quedando dueño de todo el activo y á cargo de su pasivo el socio Juan Pablo Panizza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Juan P. Panizza.—Manuel Bentos.*

1183-v.en.15.

Venta comercial

Pongo en conocimiento del público que he vendido á don Rafael Laguardia las existencias que constituían el salón de lustrar calzado sito en la calle Buenos Aires número 274, de esta ciudad que giraba bajo la firma de mi finado esposo don Pedro Argal (a) Amestoy. Dicha venta ha sido efectuada de acuerdo con el inventario practicado y aprobado judicialmente, con citación de interesados.—Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—A ruego y presencia de doña Dominga Ligüera, por no saber firmar: *Pablo E. Zínola.* 1172-v.en.9.

Venta de bar y billar

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Ramón S. Santos mi casa de comercio denominada bar y billar "Libertad", situada en la calle Independencia número 71a y José L. Terra número 105. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Angel Tommasino.* 1181-v.en.10.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que desde la fecha abajo indicada me he retirado de la sociedad que teníamos formada en el ramo de fábrica de carruajes en esta plaza, y bajo la razón social de Moreno y Filliol, habiendo cedido mi parte al señor José Colombo. Hago esta publicación a los efectos de la ley y á fin de que todos aquellos que se consideren mis acreedores, pasen á deducir sus créditos. — Paysandú, Diciembre 13 de 1911. — *Anselmo Filliol.* 1180-v.en.15.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano Federico Prando se ha disuelto la firma social de Varela y Carrera, que en el ramo de fábrica de alpargatas y zapatillas "Uruguaya", tenían establecida en esta capital, Avenida General Flores número 114, habiendo el socio don Gabriel Varela vendido su parte á su consocio don Aniceto Carrera, quien se hizo cargo de todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*Gabriel Varela.—Aniceto Carrera.* 1173-v.en.9.

Venta de puesto de frutas

Hago saber que he vendido al señor Manuel Martínez el puesto de venta de frutas que tengo establecido en la calle Orillas del Plata número 262. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*Manuel Vila.*

1171-v.en.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Luis Mayorano la parte que me correspondía en mi calidad de socio en la casa de comercio que en el ramo de café "La Ibérica" tengo establecida en esta ciudad con don Carlos Sansone, calle Reconquista número 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*José Muñiz.* 1174-v.en.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender á don Onofre Sosa las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla del Salto.—Salto, Diciembre 12 de 1911.—*Manuel Guillermo Martínez.* 1216-v.en.15.

Venta de puesto de fruta

Particpamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Daniel Mautone el puesto de frutas y venta de pescado frito que teníamos establecido en la calle Rivera números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Pedro Seyjo.—José Rama.* 1164-v.en.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guiol y Compañía, en el ramo de "Academia de Billares y Bar", situada en la calle Andes número 121, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Andrés Urzanqui é Inocente Ceriani, quienes para continuar los negocios de la firma disuelta han constituído una nueva sociedad que girará bajo la razón Urzanqui y Ceriani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores de la extinta firma Guiol y Compañía, para que se presenten al local social dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados —Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Guiol y Compañía.—Andrés Urzanqui.—Inocente Ceriani.*

1165-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Añón y Compañía teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería, sito en la calle Juan D. Jackson número 540, quedando á cargo del activo y pasivo don Manuel González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Antonio Añón.—Manuel González.*

1166-v.en.7.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don José Abalo mi panadería denominada de Alacio, situada en los Potos, calle Particular número 11 entre Avenida Brasil y Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores comparezcan dentro de treinta días á contar desde hoy, con los justificativos correspondientes, á la citada casa, donde les serán abonados sus créditos. Vencido que sea dicho término quedará libre de responsabilidad el comprador señor Abalo.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Antonio Damonte.—José Abalo.*

1162-v.en.5..

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor del señor Salvador Barch las existencias de mi casa de comercio sita en villa Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Luis Sturicco y Hno.*

1151-v.en:12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Federico Paullier.—Isidro Fynn.*

1256-v.en.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, de común acuerdo y por vencimiento del plazo estipulado, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Faridone y Compañía, quedando todo su activo y pasivo á cargo exclusivamente de don Bartolomé Faridone.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*José Sbárbaro.—B. Faridone.*

1160-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á don Juan Acosta mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, calle Buenos Aires números 290 y 292, en el ramo de café y billar denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Benito Delfino.* 1150-v.en.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general, que desde el día 1.o de Noviembre del año actual, de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Timoteo Sulimán Martínez y Compañía, quedando á cargo de la firma referida el activo y pasivo de la extinguida sociedad. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal.—Mercedes, Diciembre 9 de 1911.—*Américo G. Ramírez.—T. Sulimán Martínez.*

1170-v.en.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Joaquín Jubin mi casa de comercio que en el ramo de almacén de vinos y demás productos de la Granja Varzi tengo establecida en la calle Río Negro números 203 y 205. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*Pablo Varzi.* 1152-v.en.12.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á los señores Carámbula y Gonçalvez Pereyra el comercio en los ramos de almacén y anexos que tenemos establecido en la villa de Las Piedras. A los efectos de lo preceptuado por la ley pertinente hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*González y Compañía.* 1139-v.en.10.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Borgnia y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caiguá número 157, de esta ciudad. A los efectos

de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 7 de 1911.—*Félix Romanelli.*
1136-v.en.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Andrés Alonso mi casa de negocio que en el ramo de bar, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Sierra número 1 esquina Angel Floro Costa número 51. Los que se consideren acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1911.—*Mateo Flores.* 1137-v.en.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que el 25 de Septiembre del año corriente autorizó el escribano don Isaías Ximénez, y á contar del 31 del mes actual, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de depósito y venta de vinos, llamada la "Viña Universal", que ha girado bajo la razón de Alegresa y Cía., Plaza Cagancha números 52 y 53, quedando al exclusivo cargo de todo su activo y pasivo el socio don Isidro Alegresa. — Montevideo, Diciembre 7 de 1911. — *Isidro Alegresa. — Gustavo Herten.* 1126-v.en.8.

Venta de casa de comercio

Beltrán Aguirregaray y Compañía hacen saber al público que tienen concertada con don Miguel Oronoz (sobrino), la venta del establecimiento comercial que poseen en el Paso de Ramos (4.a sección del Departamento de Artigas), para que sus acreedores se presenten en el lugar mencionado á recibir el importe de sus créditos dentro del término fijado en la ley de 26 de Septiembre de 1904; á cuyos efectos se hace esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911. —*Beltrán Aguirregaray y Compañía.*
1169-v.en.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo y en escritura que autorizó en esta villa, con fecha de hoy, el escribano don José María Souza, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la calle Progreso, de esta villa, bajo la denominación de Satalia y Senatore, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Benito Satalia, quedando por consecuencia separado y sin obligaciones provenientes de la enunciada sociedad el socio don Antonio Senatore. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911.—*Benito Satalia.—Antonio Senatore.* 1163-v.en.13.

Venta del "Garage Montevideo"

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos prometido vender á los señores E. Real de Azúa y Compañía, el establecimiento de nuestra propiedad denominado "Garage Montevideo", que se halla establecido en la calle Piedras número 382 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 5 de 1911.—*Uriarte y Compañía.* 1121-v.en.8.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Pena y Cía., en el ramo de empresa de vehículos de acarreo de materiales de construcción, habiéndose separado de dicha sociedad los señores Andrés Pena y Manuel Pensado. El activo y pasivo de la casa quedará en adelante á cargo de los demás socios señores Manuel Pena, Benigno Corral, José Domínguez y José Lojo, y la razón social será de Manuel Pena y Cía. A la vez hacen saber que la nueva sociedad y la disuelta han prometido en venta á los señores Juan G. Labadie y Agustín Belloni la empresa indicada con sus carros, animales y demás útiles y se cita á todos los acreedores para que en el término de treinta días se presenten en el domicilio de la empresa, calle Tacuarembó número 283, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual, los compradores quedarán exentos de toda obligación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Manuel Pena y Cía.*
1135-v.en.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en Sarandí Grande (Departamento de Florida), bajo la razón social de León Laitano y Compañía, quedando con el activo y pasivo el socio don Pedro Sáenz. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Florida Diciembre 2 de 1911.—*Pedro Sáenz.—León Laitano.* 1124-v.en.8.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos, y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desovo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Galbisso y Cía. M.
Gandaglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Inverrizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Macciras Luis
Maillos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Aoeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Goforons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aída

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Monson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.

V.o B.o: **Z**os. *Jas. Olivera.*

1107-perm-1016.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Antonio Pasos el despacho de bebidas sito en la calle Maciel número 40a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1911.—*José Mira Pazos.* 1147-v.en.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según la escritura de 28 del corriente, autorizada por el escribano Antonio Julio Botta, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre Gambetta y Hegui; así que todo el que se considere como acreedor, deberá presentarse en el término de 30 días á la casa calle 18 de Julio número 792.—Montevideo, Diciembre 2 de 1911.—*Domingo Gambetta—José Hegui.* 1085-v.en.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 1.o de Diciembre, por mutuo y amigable convenio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la plaza de Carmelo (Departamento de Colonia), bajo el rubro de Sugasti y Bosco, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Antonio María Bosco, quién seguirá con el mismo comercio en los mismos ramos de almacén, ropería, ferretería, zapatería, etc.—Carmelo, Diciembre 1.o de 1911.—*Antonio M.a Bosco.—José M.a Sugasti.*

1156-v.en.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Constantino Díaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Miguel Barreiro número 270 esquina Méndez Muñoz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre do 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.—*Vicente Luttaro.—Constantino Díaz.* 1161-v.en.5.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que cumplido el plazo de las publicaciones del caso, venderé á don José Rey las existencias de mi casa de comercio que en esta plaza gira bajo mi firma en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo á mi cargo. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 1.o de 1911.—*Dionisio Aguerrebere.*

1089-v.en.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por ante el escribano on José Durañona y Vidal, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexo teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor don Domingo Porro. A los efectos de lo dispuesto por la ley hecemos esta publicación.—Fray Bentos Noviembre 29 de 1911.—*Domingo Porro.—Gabriel B. Delsignore.* 1207-v.en.13.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he vendido los señores Francisco Cucmo y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 46a. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 25 de 1911.—*Fnnncisco Fernández.*

1157-v.en.12.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Angel Morganti mi casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, etc., tengo establecida en este pueblo. — Pueblo Porvenir, Noviembre 25 de 1911. — *Antonio Riera.*

1178-v.en.15.